

Informe Provisorio sobre Integración Vertical entre Registradores y Registros (Fase I)

ESTATUS DE ESTE DOCUMENTO

El presente Informe Provisorio, preparado por el Grupo de Trabajo para el Proceso de Desarrollo de Políticas sobre Integración Vertical y el Personal de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN), es entregado el día 9 de noviembre de 2010 al Consejo de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) al finalizar la Fase I del Proceso de Desarrollo de Políticas (PDP) sobre Integración Vertical. Luego de concluir la Fase II de las deliberaciones del Grupo de Trabajo se preparará un Informe final.

RESUMEN

Este informe es presentado al Consejo de la GNSO para informarle acerca del estatus de las deliberaciones realizadas en el ámbito del PDP de la GNSO sobre la integración vertical entre registradores y registros luego de la finalización de la Fase I de sus actividades. Este Informe Provisorio describe varias soluciones propuestas para las restricciones de integración vertical entre registradores y registros con vista a ser adoptadas en el Programa de Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel (Programa de Nuevos gTLD).

ÍNDICE

1. RESUMEN EJECUTIVO	3
2. ANTECEDENTES Y OBJETIVOS	5
3. ENFOQUE ADOPTADO POR EL VI WG	10
4. PRINCIPIOS CLAVE DESARROLLADOS POR EL VI WG	11
5. PROPUESTAS IMPORTANTES ANALIZADAS POR EL VI WG	12
6. CONCLUSIONES Y PRÓXIMOS PASOS	21
ANEXO A: BORRADORES DE PRINCIPIOS	23
ANEXO B: PROPUESTAS IMPORTANTES	34
ANEXO C: RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE LA GNSO SOBRE INTEGRACIÓN VERTICAL	68
ANEXO D: MIEMBROS DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE INTEGRACIÓN VERTICAL	71
ANEXO E: RESUMEN DEL PERÍODO DE COMENTARIOS PÚBLICOS	75
ANEXO F: DECLARACIONES DE GRUPOS DE PARTES INTERESADAS Y UNIDADES CONSTITUTIVAS	76
ANEXO G: ESTATUTO DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE INTEGRACIÓN VERTICAL	100
ANEXO H: MATRIZ DE LA PROPUESTA	103
ANEXO I: RESUMEN DEL FORO DE COMENTARIOS PÚBLICOS SOBRE EL INFORME INICIAL	104

1. Resumen ejecutivo

El presente Informe Provisorio del Proceso de Desarrollo de Políticas sobre Integración Vertical es preparado conforme a las normas aplicables al Proceso de Desarrollo de Políticas (PDP) de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO), según lo establecido en el Anexo A de los Estatutos de la Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet (ICANN) (véase <http://www.icann.org/general/bylaws.htm#AnnexA>) y luego de la finalización de la Fase I del PDP. La Fase I hace referencia al esfuerzo del Grupo de Trabajo para el Proceso de Desarrollo de Políticas por producir una recomendación consensuada para su consideración por parte del Consejo de la GNSO en el marco de la primera ronda de solicitudes de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD). Este Informe Provisorio describe los resultados de la labor realizada por el Grupo de Trabajo para el Proceso de Desarrollo de Políticas sobre Integración Vertical (VI WG) a fin de asistir a la ICANN en la elaboración de sus procesos de implementación para el Programa de Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel.

Tal como se describe en detalle a continuación, el VI WG ha elaborado una serie de propuestas para abordar la integración vertical en el Programa de Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel, aunque aún no ha logrado el consenso respecto de cuál de ellas recomendar para la primera ronda de solicitudes de nuevos gTLD. Por consiguiente, el VI WG ha finalizado la primera fase de su labor (“Fase I”) y recomienda al Consejo de la GNSO evaluar la posibilidad de que el VI WG avance a la siguiente fase de sus esfuerzos por encontrar una solución de largo plazo (“Fase II”) al problema de la integración vertical.

Están surgiendo varios principios, los cuales podrán ser respaldados por el VI WG cuando se desarrolle la Fase II.

Uno de esos principios es que el cumplimiento y su ejecución juegan un papel fundamental en el Programa de Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel y en el marco político que lo rodea. En consecuencia, debe definirse un programa de cumplimiento detallado, así como los recursos apropiados que deben ser asignados por la ICANN, a medida que ésta ultima sus detalles de implementación para el Programa de Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel.

Otro principio en vistas de ser respaldado por el VI WG es que, en el caso de que la ICANN adopte un requisito de estricta separación entre los registradores y los registros, se debería incorporar un procedimiento de excepciones al Programa de Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel.

El tercer principio que podría obtener un respaldo temprano es la posibilidad de que exista una excepción específica para una categoría de solicitantes conocida como Dominios de Alto Nivel (TLD) de Registro Único y Usuario Único (SRSU). Estos principios se describen con más detalle en la Sección 4 del presente Informe Provisorio.

Este Informe Provisorio también describe varias propuestas relativas a la integración vertical que han sido elaboradas y analizadas por el VI WG durante la Fase I. Ninguna propuesta ha obtenido un apoyo consensuado del VI WG para la primera ronda de solicitudes de nuevos gTLD. Las propuestas se someterán a un mayor análisis y debate a medida que el VI WG continúa intentando desarrollar una posición consensuada para recomendar al Consejo de la GNSO durante la Fase II de sus deliberaciones.

Es importante señalar que, si bien en la Fase I no se logró el consenso respecto de los principios generales descritos en la Sección 4, es probable que los detalles de estos principios se sigan desarrollando y analizando en la Fase II de la labor del VI WG. El presente Informe Provisorio es único en cuanto a que no incluye ninguna recomendación del VI WG, sino que refleja posiciones preliminares y observaciones iniciales que, según se prevé, se pulirán durante las deliberaciones de la Fase II. El propósito del presente Informe Provisorio es comunicarle a la comunidad de la ICANN la falta de consenso del VI WG con respecto a las recomendaciones para la primera ronda de solicitudes de nuevos gTLD, así como sugerir los próximos pasos que debería considerar la GNSO en relación con la siguiente fase del PDP, la cual se centraría en el desarrollo de recomendaciones de largo plazo que puedan adoptarse para futuras rondas de solicitudes de gTLD nuevos y existentes. Tal como se describe en detalle a continuación, tampoco hay consenso en el VI WG con respecto a los próximos pasos recomendados para el desarrollo de la Fase II del PDP. Algunos miembros consideran que el PDP debería “reiniciarse” y comenzar de cero, mientras otros consideran que directamente se lo debería cancelar. El Consejo de la GNSO, en calidad de administrador del proceso de desarrollo de políticas, deberá determinar el futuro del PDP ante la falta de orientación por parte del VI WG.

2. Antecedentes y objetivos

2.1 Antecedentes de actividades del PDP sobre la integración vertical.

El 3 de septiembre de 2009, la Concejal Mary Wong, en nombre de la Unidad Constitutiva de Usuarios No Comerciales (NCUC), solicitó un Informe de Cuestiones Relacionadas con la integración vertical entre registros y registradores. Esta solicitud fue aprobada por la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) el 26 de septiembre de 2009.¹ Al aprobar esta solicitud, el Consejo de la GNSO reconoció que la apertura del mercado a muchos operadores de dominios de alto nivel (TLD) nuevos podría poner en duda algunos de los supuestos sobre los que se basa la separación de las funciones de los registros y los registradores. El Consejo de la GNSO señaló que las políticas sobre los nuevos gTLD aprobadas por el Consejo no proporcionan orientación con respecto a la forma adecuada de abordar la titularidad cruzada y la integración vertical, sino que implícitamente sugieren que se mantenga el statu quo. Por consiguiente, el Informe de Cuestiones Relacionadas se solicitó para que ayude a la GNSO a determinar si se debería iniciar un PDP respecto de las políticas que más favorecerían la promoción de la competencia y la protección de los usuarios y registradores.

El 11 de diciembre de 2009, el Personal le entregó al Consejo de la GNSO el Informe de Cuestiones Relacionadas con la integración vertical entre registros y registradores <
<http://gns0.icann.org/issues/vertical-integration/report-04dec09-en.pdf>>. El Informe de Cuestiones Relacionadas recomendaba que, si bien se podría desarrollar una política en esta área, dado el estado de implementación de la política de la GNSO para nuevos gTLD, este problema se abordaría en forma más eficaz a través de la participación de la GNSO en el proceso de planificación de la implementación de los nuevos gTLD. En consecuencia, el Personal sugirió que se considerara el aplazamiento del inicio de un PDP sobre la integración vertical hasta tanto se lancen nuevos gTLD, a fin de recabar información sobre el impacto del modelo de distribución inicial y determinar si se ha dañado la competencia en el mercado de nombres de dominio.

¹¹ La resolución del Consejo de la GNSO mediante la cual se aprueba la solicitud de un Informe de Cuestiones Relacionadas está publicada en: <http://gns0.icann.org/resolutions/#200909>

El 28 de enero de 2010, el Consejo de la GNSO decidió iniciar un PDP sobre la integración vertical entre registros y registradores con carácter expeditivo. La resolución de la GNSO requiere que el PDP evalúe las recomendaciones de políticas que deberían desarrollarse en relación con la integración vertical entre registros y registradores, tanto para los gTLD nuevos como para los gTLD existentes, siempre que sean viables en virtud de los contratos existentes y los Estatutos de la ICANN. El Consejo de la GNSO le dio al Grupo de Trabajo un plazo acotado para que presentara su Informe Final ante dicho Consejo. Las resoluciones de la GNSO en las que se aprueban el PDP y el estatuto para el Grupo de Trabajo sobre Integración Vertical (Estatuto) se describen en el [Anexo C](#) y el [Anexo G](#) del presente informe.

Tras la aprobación del Estatuto el 10 de marzo de 2010, el Consejo de la GNSO formó un grupo de trabajo y solicitó la participación de voluntarios de la comunidad de la ICANN en el PDP sobre la integración vertical. Unos 75 miembros se sumaron a este grupo de trabajo, el grupo de trabajo de la GNSO más grande de los últimos tiempos, lo cual evidenció un gran interés de la comunidad de la ICANN por este tema. El [Anexo D](#) del presente informe incluye una lista de miembros del Grupo de Trabajo sobre Integración Vertical.

Entre el 29 de marzo y el 18 de abril de 2010, se desarrolló un foro de comentarios públicos sobre el inicio del PDP sobre la integración vertical.² Este foro le dio al público la posibilidad de hacer comentarios sobre cualquier aspecto relacionado con el tema de la integración vertical entre registros y registradores que debería considerarse en las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre Integración Vertical (VI WG). El [Anexo E](#) de este informe incluye un resumen de los comentarios formulados durante este período. El VI WG también solicitó y obtuvo declaraciones de Grupos de Partes Interesadas y Unidades Constitutivas sobre el tema de la integración vertical. Estas declaraciones se incluyen en el [Anexo F](#) del presente informe.

El 23 de julio de 2010, el VI WG presentó su [Informe Inicial](#) ante el Consejo de la GNSO y abrió un foro de comentarios públicos de 20 días como uno de los pasos requeridos por el PDP del Consejo de la GNSO, según se establece en los Estatutos de la ICANN y su [Informe Inicial Revisado](#) del 18 de agosto de 2010. El [Anexo I](#) del presente Informe Provisorio incluye un resumen de los comentarios formulados durante este período. El

² Para más información sobre el foro de comentarios públicos para la integración vertical, consulte: <http://www.icann.org/en/public-comment/public-comment-201004-en.htm#vi>

VI WG aún no ha considerado y analizado totalmente los comentarios recibidos durante el foro de comentarios públicos, pero recomienda realizar dicho análisis en la Fase II del PDP como parte de su esfuerzo por brindarle al Consejo de la GNSO recomendaciones consensuadas para su consideración.

2.2. Antecedentes de actividades de implementación de los nuevos gTLD con incidencia en la integración vertical.

La necesidad de rever la integración vertical de los registros surgió de las inquietudes expresadas por los miembros de la comunidad de la ICANN en 2007, cuando quedó claro que las recomendaciones sobre políticas de la GNSO acerca del proceso de los nuevos gTLD no iban a poder resolver el problema de las relaciones económicas, comerciales y/o legales entre los registros y los registradores durante el desarrollo de los detalles de la implementación del Programa de Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel. En respuesta a las inquietudes expresadas por la comunidad de la ICANN, y a pedido de dicha comunidad, la ICANN contrató a la firma de investigación CRA International, la cual emitió un informe el día 23 de octubre de 2008, comúnmente denominado Informe de CRA³. Dicho informe recomienda que la ICANN “reconsidere el requisito de separación desde el punto de vista económico y, en particular, evalúe la posibilidad de hacer excepciones, al principio, sólo en ciertos casos. Dado que sería difícil revertir la decisión una vez que se eliminen las normas, nuestra sugerencia es que la ICANN avance lenta pero deliberadamente, siempre consultando a la industria, en vistas de permitir la integración de los servicios de los registros y los registradores en muchos casos, aunque no en todos”.⁴

Tras la publicación del Informe de CRA, el Personal de la ICANN inició una serie de consultas a la comunidad sobre el problema de la integración vertical. El resultado de esto fue la publicación de un modelo propuesto en la versión 2 del Borrador de la Guía para el Solicitante⁵, el cual incluía ciertas restricciones. Debido a que la propuesta incluida en la versión 2 de la Guía para el Solicitante generó un importante debate entre los miembros de la comunidad de la ICANN, el Personal realizó la versión 3 de esta guía para

³ El Informe de CRA está publicado en <http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/crai-report-24oct08-en.pdf>

⁴ Id. en 29

⁵ La versión 2 del Borrador de la Guía para el Solicitante está publicada en <http://icann.org/en/topics/new-gtlds/draft-rfp-clean-18feb09-en.pdf>

eliminar el modelo propuesto y solicitó a la comunidad orientación y sugerencias adicionales respecto del modelo apropiado para el lanzamiento de nuevos gTLD.

Además, el Personal de la ICANN contrató los servicios de dos economistas, Steven Salop y Joshua Wright, para que asesoraran a la ICANN en cuestiones económicas relacionadas con los efectos de la integración vertical entre registros y registradores en los registrantes. En la reunión del 4 de febrero de 2010, se presentó ante la Junta directiva de la ICANN un informe titulado “Separación entre Registros y Registradores: Opciones para la Integración Vertical”⁶, el cual luego se puso a disposición de la comunidad de la ICANN el 8 de marzo de 2010.⁷ En dicho informe, que también se presentó ante el Grupo de Trabajo sobre Integración Vertical (VI WG) y se analizó el 29 de abril de 2010⁸, los profesores Salop y Wright explicaron que la integración vertical y los contratos verticales entre los registros y los registradores podrían ser tanto perjudiciales como beneficiosos para la competencia. En su opinión, el factor más importante al predecir si la integración vertical es capaz de afectar la competencia en forma negativa es la existencia del poder de mercado. Los profesores Salop y Wright recomendaron la adopción de un enfoque caso por caso con derivación a una autoridad gubernamental en materia de competencia para que ésta los evalúe y tome las medidas correspondientes, de ser necesario.

Actualmente, la resolución de estas cuestiones está a cargo del Personal, con orientación de la Junta Directiva, a través de su proceso de implementación del Programa de Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel. En Nairobi, la Junta Directiva de la ICANN adoptó varias resoluciones en relación con el Programa de Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel. Una de estas resoluciones brindó orientación al Personal de la ICANN con respecto al tema de la integración vertical entre registros y registradores.⁹ La resolución de la Junta Directiva hizo mención del proceso activo de desarrollo de políticas por parte de la GNSO respecto del problema de la integración vertical. Si bien la Junta no quería crear un entorno que luego dificultara la integración entre el mercado de los nuevos gTLD y el resultado de las políticas de la GNSO, reconoció la

⁶ <http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/registry-registrar-separation-vertical-integration-options-salop-wright-28jan10-en.pdf>

⁷ Véase <http://blog.icann.org/2010/03/vertical-integration-options-report-available-to-community/>.

⁸ Para ver una transcripción de los debates del VI WG con los profesores Salop y Wright, remitirse a <http://gns0.icann.org/meetings/transcript-vertical-integration-economists-29apr10-en.pdf>.

⁹ La resolución de la Junta Directiva adoptada en Nairobi con respecto al problema de la integración vertical entre registros y registradores en el Programa de Nuevos gTLD está publicada en: <http://www.icann.org/en/minutes/resolutions-12mar10-en.htm#5>

importancia de establecer un enfoque base para la separación entre registros y registradores a fin de que avance el proceso de los nuevos gTLD. Por consiguiente, en el contexto del proceso de nuevos gTLD, la Junta decidió que habrá una estricta separación entre las entidades que ofrezcan los servicios de un registro y aquéllas que actúen en calidad de registradores. No se permitirá la cotitularidad. La Junta Directiva admitió que, en el caso de que una política propuesta por la GNSO fuera aprobada por la Junta antes del lanzamiento del Programa de Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel, la Junta considerará la adopción de dicha política como parte del Programa de Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel.

Antes de la reunión de la ICANN en Bruselas, el Personal de la ICANN publicó la versión 4 del Borrador de la Guía para el Solicitante, la cual propone detalles de implementación para abordar las resoluciones de la Junta Directiva adoptadas en Nairobi sobre el tema de la integración vertical.

2.3 Objetivos del Grupo de Trabajo sobre Integración Vertical.

Los objetivos del Grupo de Trabajo para el Proceso de Desarrollo de Políticas sobre Integración Vertical (VI WG) se incluyen en el Estatuto descrito en el [Anexo G](#) del presente informe. El Preámbulo del Estatuto establece que el grupo de trabajo espera definir el rango de restricciones sobre la separación vertical actualmente vigentes a fin de que sirvan como base para la evaluación de propuestas futuras. El Estatuto también incluye cinco objetivos independientes a modo de guía para las deliberaciones del VI WG, así como plazos clave para que el Grupo de Trabajo finalice su labor y produzca recomendaciones consensuadas en forma expeditiva.

3. Enfoque adoptado por el VI WG

Mike O'Connor y Roberto Gaetano fueron seleccionados para presidir el Grupo de Trabajo sobre Integración Vertical (VI WG) en forma conjunta. El VI WG, que se compone de unas 75 personas (el grupo de trabajo más grande de los últimos tiempos), representa a una gran variedad de partes interesadas y refleja el gran interés de la comunidad de la ICANN a este respecto. El [Anexo D](#) incluye una lista de los miembros del VI WG, así como información adicional sobre su participación en las teleconferencias programadas a fin de lograr recomendaciones consensuadas en un corto período.

Después de las reuniones iniciales, el VI WG concluyó que era imposible trabajar en todos los objetivos del Estatuto en el corto plazo que requería el Consejo de la GNSO. A raíz de esto, los copresidentes dividieron el trabajo en dos fases. La primera fase se centró en determinar si se podía desarrollar una recomendación consensuada a tiempo para su inclusión en la Guía para el Solicitante definitiva. Se prevé que la segunda fase se centrará en el desarrollo de recomendaciones de largo plazo que puedan aplicarse a los registros de gTLD tanto nuevos como existentes, además de abordar los objetivos restantes del Estatuto.

Tal como lo establece el Estatuto, el Personal elaboró una serie de definiciones iniciales para orientar al VI WG en sus deliberaciones.¹⁰

Después de publicar su [Informe Inicial Revisado](#), el VI WG se volcó a la tarea de analizar los comentarios públicos recibidos sobre su Informe Inicial. Al VI WG le resultó muy difícil evaluar los comentarios públicos. Cada vez que el VI WG intentaba evaluarlos, la conversación caía una y otra vez en desacuerdos subyacentes que le impedían al Grupo de Trabajo lograr un consenso para comenzar.

Al final, el VI WG postergó la revisión definitiva de los comentarios recibidos sobre el Informe Inicial y, en su lugar, los incluyó como aportes para la Fase II, junto con otros aportes (como las decisiones de la Junta Directiva con respecto a la integración vertical en la próxima ronda de nuevos gTLD).

¹⁰ Las definiciones preliminares se incluyen en el Anexo J del [Informe Inicial Revisado](#).

4. Principios clave desarrollados por el VI WG

Es imposible conocer o comprender absolutamente todos los modelos comerciales potenciales que podrían representar los solicitantes de los nuevos gTLD. Este hecho ha presentado un problema para lograr el consenso sobre una política que defina normas claras e inequívocas para la integración vertical, así como un marco de cumplimiento que la respalde, a la vez que se debe garantizar que dicha política resulte práctica y beneficiosa según el interés público. Aun así, los principios que se describen a continuación obtuvieron una aceptación general dentro del VI WG:

1. Algunos de los nuevos gTLD, que probablemente se soliciten en la primera ronda, quizás se vean afectados, de manera innecesaria, por las restricciones de titularidad cruzada o control entre registradores y registros.
2. Se necesita un proceso que les permita a los solicitantes pedir excepciones para que se los considere caso por caso. Tanto las razones propuestas para las excepciones como las condiciones requeridas para permitir tales excepciones son muy diversas en el grupo.
3. El concepto de TLD de Registrante Único y Usuario Único debería seguir analizándose.
4. Se necesitará reforzar los esfuerzos de cumplimiento y elaborar un plan de cumplimiento detallado en relación con el Programa de Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel en general.

Esta conclusión del VI WG es relativamente reciente. Varios subgrupos han desarrollado borradores sobre estos temas, los cuales se incluyen en el [Anexo A](#): Borradores de Principios. El Grupo de Trabajo pretende continuar el debate de estos borradores durante la Fase II de sus deliberaciones.

5. Propuestas importantes analizadas por el VI WG

El VI WG solicitó propuestas de modelos de integración vertical para su adopción en el Programa de Nuevos Dominios Genéricos de Alto Nivel. Los participantes presentaron sus modelos y se desarrolló un debate sobre los méritos relativos de cada uno.

Sin embargo, después de muchas horas de teleconferencias y reuniones cara a cara y más de 3.700 mensajes de correo electrónico generados en un período de siete meses, no se ha logrado un consenso sobre ninguno de los modelos propuestos para la integración vertical y la titularidad cruzada.

Las propuestas presentadas ante el VI WG que obtuvieron un cierto apoyo y se consideraron en forma activa aparecen resumidas a continuación y se incluyen en el [Anexo B](#) del presente Informe Provisorio. El VI WG analizará los comentarios obtenidos a través del foro de comentarios públicos en la Fase II de sus deliberaciones e intentará identificar una o más soluciones propuestas para su inclusión en el Informe Final que entregará al Consejo de la GNSO.

El VI WG realizó varias encuestas sobre las propuestas (en ocasiones, denominadas “moléculas” por los copresidentes) y sus rasgos constitutivos (o “átomos”) a fin de identificar los niveles de consenso entre los miembros del Grupo de Trabajo. A continuación, se incluye una lista de los resultados de la última encuesta que se realizó antes de la publicación del Informe Inicial, seguida de un breve resumen de cada propuesta presentada por los miembros del Grupo de Trabajo.

Nombre de la propuesta	A favor	La consideraron aceptable	En contra	No opinaron	No votaron
JN2	12	11	16	2	26
Libre comercio	16	4	20	1	26
RACK+	12	3	23	2	27
CAM3	2	12	24	2	27
DAGv4	0	11	27	2	27
IPC	1	5	29	5	27

Resumen de la propuesta JN2

La propuesta JN2 pretende permitir la titularidad cruzada entre registros y registradores, en la medida en que las entidades de titularidad cruzada no estén en posición de controlar a la otra o tener un interés de titularidad en la otra superior al 15%. La propuesta JN2 contiene definiciones de afiliación, las cuales incluyen tanto la titularidad (> 15%) como el control (directo o indirecto) y permiten excepciones para TLD de registrante único, TLD comunitarios y TLD huérfanos.

- Restringe la capacidad de los operadores de registro y sus afiliados para distribuir nombres dentro del TLD para el que el operador de registro o sus afiliados se desempeñan como operador de registro.
- Le permite a los registrantes (y sus afiliados) ser operadores de registro siempre y cuando acepten no distribuir nombres dentro de un TLD para el que ellos o sus afiliados se desempeñan como operador de registro.
- Las restricciones no se aplican a proveedores de servicios de registro (RSP) secundarios que no controlan las políticas, los precios o la selección de registradores.
- Al cabo de 18 meses, cualquier RSP restringido puede solicitar a la ICANN que flexibilice las restricciones según diversos factores.
- Las limitaciones de titularidad cruzada se extienden a revendedores de registradores por 18 meses. Una vez transcurrido ese plazo, se deben implementar los mecanismos de protecciones del mercado.
- Los operadores de registro pueden seleccionar registradores sobre la base de criterios objetivos y no pueden discriminar entre los registradores seleccionados.

Resumen de la propuesta de libre comercio

El modelo de libre comercio propone que se desechen los límites sobre la titularidad cruzada (CO) y la integración vertical (VI).

Los puntos destacados de la propuesta de libre comercio son los siguientes:

- No se aplican restricciones de CO o VI a registradores, registros o proveedores de servicios de registro (RSP).
- El acceso debe ser equivalente para los registradores, y los registros tienen permitida la distribución propia en la medida en que se rijan según el Acuerdo de Acreditación de Registradores (RAA) y paguen las tarifas de registro requeridas.
- Los RSP deberán obtener acreditación de suficiencia técnica por parte de la ICANN. Los RSP deberán regirse según términos, condiciones y restricciones similares a los impuestos sobre los operadores de registro a través de su acuerdo contractual con cada operador de registro.
- Este modelo elimina la necesidad de excepciones, como los TLD de Registrante Único y Usuario Único (SRSU), los TLD de Registrante Único y Múltiples Usuarios (SRMU) y los TLD huérfanos.
- Esta propuesta supone que la ICANN destinará fondos suficientes a los recursos de cumplimiento contractual como para satisfacer las demandas de la expansión de los nuevos gTLD. Los requerimientos de monitoreo, ejecución de cumplimiento y, en última instancia, prevención de conductas maliciosas o abusivas se dirigirán a la conducta en cuestión, en lugar de imponer limitaciones de titularidad cruzada.

Resumen de la propuesta RACK+

Esta propuesta recomienda la continuación de la política actual de la ICANN con respecto a la separación entre registros y registradores.

Titularidad cruzada

- La ICANN debería permitir la titularidad cruzada, tanto la de un operador de registro en un registrador como la de un registrador en un operador de registro, con un máximo del 15%. Este enfoque de titularidad cruzada les permite a los operadores de registro y los registradores invertir en el mercado mayorista y minorista de nombres de dominio. La idea es evitar la creación de posiciones de titularidad que les permitan a los registradores acceder a los datos de los registros.
- La ICANN debería permitir la titularidad cruzada, tanto la de un RSP secundario en un registrador como la de un registrador en un RSP secundario, con un máximo del 15%. Este grupo no recomienda establecer un nuevo régimen contractual entre la ICANN y los RSP secundarios. En su lugar, la ICANN podría hacer valer su norma de titularidad cruzada a través del contrato del operador de registro.

Afiliación y control

Los valores máximos de la titularidad cruzada deberían respaldarse mediante disposiciones adecuadas que aborden las cuestiones de “afiliación” y “control” para evitar que se burlen los valores máximos.

Recomendación 19 de la GNSO

Los registros sólo deben emplear registradores acreditados por la ICANN para registrar nombres de dominio y no pueden discriminar entre estos registradores acreditados.

Acceso equivalente y no discriminación

Los principios de acceso equivalente y no discriminación deberían aplicarse a la distribución de todos los TLD.

Resumen de la propuesta del Modelo de Autoridad de Competencia (CAMv3)

El Modelo de Autoridad de Competencia (CAMv3) permite la derivación de casos a autoridades nacionales en materia de competencia para que resuelvan cuestiones de poder de mercado y protección del consumidor. Prohíbe la titularidad cruzada entre registros y registradores, de acuerdo con la resolución original de la Junta Directiva de la ICANN adoptada en Nairobi, pero permite una titularidad cruzada de hasta el 100% y una integración vertical total conforme a las normas de un proceso de exención.

- Aquellas entidades que lo deseen pueden solicitar una exención. Las solicitudes se derivarán a un panel estable denominado Panel Estable de Evaluación para la defensa de la Competencia y el Consumidor (CESP). Este panel recibiría una serie de lineamientos para evaluar las solicitudes. En el caso de que en el análisis inicial del CESP no surgieran cuestiones relacionadas con la protección de la competencia o el consumidor, se concedería la exención. Si durante este análisis inicial el CESP advirtiera un problema de protección de la competencia o el consumidor, o bien la necesidad de desarrollar un análisis más exhaustivo, la ICANN derivará el caso a los organismos nacionales de protección de la competencia y/o el consumidor que correspondan.
- Las entidades que obtengan una exención estarán sujetas a una serie de restricciones/garantías adecuadas o preestablecidas, las cuales se incluirán en el contrato de la autoridad de registro para evitar la autocontratación o el perjuicio de terceros, como registrantes y usuarios de Internet.
- La propuesta del CAM plantea un enfoque de tres niveles para garantizar el cumplimiento contractual. El primero comprende los esfuerzos de cumplimiento normales de la ICANN. El segundo consiste en una auditoría anual. El tercero incluye un Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post-Delegación (PDDRP) extendido, a fin de que los terceros afectados puedan ejecutar sus propios recursos administrativos para subsanar el incumplimiento por parte de la autoridad de registro, junto con una estricta regla de tres faltas para infractores reincidentes.

Resumen de la propuesta DAGv4

La información que se incluye a continuación representa la mejor interpretación del lenguaje de la versión 4 del Borrador de la Guía para el Solicitante (DAG4) por parte del Grupo de Trabajo. Esta interpretación no ha sido examinada por el personal o la Junta Directiva de la ICANN y, por lo tanto, no representa una interpretación autorizada de las intenciones del personal o la Junta Directiva de la ICANN ni debería ser utilizada por ningún solicitante potencial de nuevos gTLD. Esta interpretación tampoco es compartida por todos los integrantes del Grupo de Trabajo en forma individual. Cualquier inquietud o comentario relacionado con el lenguaje del DAG4 deberá dirigirse al personal de la ICANN, no al Grupo de Trabajo.

- *Un registrador o su afiliado (otra compañía con la que el registrador comparta el control) no podrán ser titulares directos de un contrato de registro. Esto se aplica independientemente de los TLD para los que el registrador esté acreditado.*
- *Un registrador o su afiliado pueden ser titulares reales de hasta el 2% de las acciones de una compañía de registro. La titularidad real es una forma de titularidad en la que las acciones tienen (a) derecho a voto, lo cual incluye la capacidad para votar o dirigir la votación de las acciones; y/o (b) derecho a inversión, lo cual incluye la capacidad para disponer de las acciones o dirigir la disposición de las acciones.*
- *Un registro no podrá bajo ningún concepto controlar a un registrador o sus afiliados, o viceversa.*
- *Los afiliados de la entidad de registro no podrán distribuir nombres en ningún TLD, ya sea como registradores, revendedores u otra forma de distribuidor de dominios.*
- *Ningún registrador, revendedor u otra forma de distribuidor de dominios (o sus afiliados) podrá brindar servicios de registro a una entidad de registro. Los servicios de registro se definen en la Especificación 6 del contrato de registro.*
- *Los nombres sólo pueden registrarse mediante registradores.*
- *Los registros pueden establecer criterios de acreditación para los registradores que se relacionen, en*

un nivel razonable, con el propósito del TLD (por ejemplo, un TLD en polaco podría requerir que los registradores ofrezcan el dominio a través de una interfaz en polaco).

- *No se deberá discriminar entre los registradores participantes.*
- *Los registros pueden registrar nombres para sí mismos a través de un registrador acreditado por la ICANN.*

Resumen de la propuesta IPC

La propuesta IPC sugiere tres modelos de excepciones para las .marcas. Bajo la categoría SRSU de .marca, el operador de registro de la .marca (bRO) es el registrador y el usuario de todos los nombres de dominio de segundo nivel. Las subsidiarias propias y las compañías afiliadas de algún otro modo podrían registrar y usar nombres de dominio de segundo nivel. Bajo la categoría SRMU de .marca, el bRO es el registrador para todos los nombres de segundo nivel y puede conceder su licencia a terceros que tengan una relación preexistente con el titular de la marca (por ejemplo, proveedores) para otros bienes/servicios. Bajo la categoría MRMU de .marca, el bRO y los licenciarios de su marca comercial son los registrantes y usuarios de todos los nombres de segundo nivel.

Se aplican siete criterios adicionales para estas excepciones de las .marcas, los cuales incluyen, entre otros: (1) la marca comercial debe ser idéntica a la cadena de caracteres de la .marca y ser el objeto de registro con validez nacional en al menos tres países en tres regiones de la ICANN; (2) no califican los titulares de marcas comerciales cuya actividad comercial principal sea operar un registro de nombres de dominio, registrar nombres de dominio o revender nombres de dominio; (3) bajo la categoría MRMU, el bRO delega nombres de segundo nivel sujeto a cláusulas de control de calidad en los contratos de licencia de marcas registradas que permitan la rescisión voluntaria de los registros; y (4) no califican los TLD .marca con nombres de segundo nivel registrados a nombre de terceros no relacionados.

Un registro de nuevos gTLD que cumpla con uno de los modelos y satisfaga los criterios (a) podría controlar a un registrador acreditado por la ICANN únicamente para registros en ese TLD; (b) no necesitaría usar a un registrador acreditado por la ICANN para registros dentro del TLD; y/o (c) podría celebrar acuerdos con una cierta cantidad de registradores acreditados por la ICANN para registros en ese TLD.

6. Conclusiones y próximos pasos

Si bien el Grupo de Trabajo sobre Integración Vertical (VI WG) no ha podido producir una recomendación consensuada durante la Fase I para su aplicación en la primera ronda de solicitudes de nuevos gTLD, algunos miembros consideran que el proceso inductivo de desarrollo de políticas debería avanzar a la Fase II y centrarse en el desarrollo de una solución de largo plazo.

Una vez iniciada la Fase II, el VI WG debería reevaluar el alcance de su Estatuto para determinar si es necesario modificar los principios y objetivos a la luz de los últimos hechos. Además, en la Fase II, el VI WG debería analizar los comentarios obtenidos a través del foro de comentarios públicos mientras continúa sus deliberaciones e intenta identificar una o más soluciones propuestas para su inclusión en el Informe Final que entregará al Consejo de la GNSO.

Si bien no logró un consenso, el VI WG analizó una serie de próximos pasos que el Consejo de la GNSO debería considerar para su desarrollo en la Fase II del PDP. Uno de los enfoques implica lo que se ha descrito como presionar el “botón de reinicio” del PDP. Según este enfoque, la Fase II sería un nuevo comienzo del PDP, en el que se seguirían los pasos incluidos en el cuadro de texto que aparece a continuación. Otros consideran que directamente se le debería poner fin al PDP en lugar de avanzar a la Fase II. Al momento de la publicación del presente Informe Provisorio, el VI WG considera que ha concluido su labor correspondiente a la Fase I y pretende suspender sus actividades para la Fase II hasta tanto reciba instrucciones del Consejo de la GNSO.

Enfoque de reinicio en la FASE II

- Agradecer los comentarios públicos y declarar la finalización de la Fase I con la publicación del presente Informe Provisorio.
- Comunicar al Consejo de la GNSO que no se ha cumplido el Estatuto y que el VI WG tiene la intención de “reiniciar” el proceso.
 - Solicitar a todos los miembros del VI WG que vuelvan a presentar su Declaración de Interés y su intención de participar en el VI WG y dar de baja a los miembros del WG que ya no deseen participar.
 - Dar la posibilidad de que cambien los copresidentes.
 - Analizar y quizás actualizar el Estatuto mediante el establecimiento de nuevos objetivos para el VI WG.
 - Establecer un plan y un cronograma nuevos para el proyecto que reflejen un desarrollo y un ritmo del PDP normalizados.
- Contratar en forma externa los servicios de expertos en economía y competencia para que trabajen junto con el VI WG.
- Crear una nueva metodología de encuestas que parta de conceptos de alto nivel y capacidades específicas y se desarrolle en un marco conceptual y de trabajo binario (sí/no).
 - Definir un punto de partida, encuestar a intervalos predefinidos y establecer métodos de tendencia de encuestas, a fin de documentar en forma coherente la posición del VI WG a lo largo de todo el PDP.
- Definir el alcance del Informe Final que se presentará.
- Crear plantillas para documentar los modelos y perjuicios, y permitir una comparación normalizada.
 - Establecer un modelo de referencia según el estado actual.
 - Desarrollar los modelos propuestos y convertir las propuestas existentes en una nueva plantilla estándar (es decir, eliminar la personalización y completar los detalles de los modelos en una plantilla estándar).
 - Terminar la lista de términos y definiciones.
 - Crear una metodología de análisis de los modelos (también denominados propuestas) y los perjuicios, así como de las ventajas y desventajas.
- Analizar los modelos desde el punto de vista de la economía, la competencia leal, la relación costo-beneficio, el poder de mercado, las ventajas y desventajas y los casos de uso.
- Desarrollar un análisis de riesgos de las relaciones entre registros y registradores en términos de datos técnicos y su integración.
- Analizar los marcos de cumplimiento y ejecución y sus requerimientos.
- Analizar las jurisdicciones internacionales y comprender sus capacidades y relaciones.
- Definir conceptos y modelos de integración vertical consensuados según el estado deseado a fin de elaborar las recomendaciones que se incluirán en el Informe Final.

ANEXO A: Borradores de Principios

Cumplimiento y ejecución **(Borrador a efectos de análisis únicamente)**

Dentro del Grupo de Trabajo sobre Integración Vertical (VI WG), hay opiniones divididas sobre una serie de cuestiones relacionadas con la integración vertical y la titularidad cruzada, incluido el papel de las actividades de la ICANN en las áreas de cumplimiento y ejecución respecto de la política que finalmente podría adoptar la ICANN. Algunos miembros consideran que la flexibilización de los controles de titularidad e integración vertical podría “dejar salir a un genio que después no vuelva a la botella”, en el caso de que la competencia se viera afectada negativamente en el mercado. Otros piensan que la adopción de restricciones sobre la integración vertical y la titularidad cruzada es un enfoque totalmente erróneo y que, en su lugar, los esfuerzos deberían concentrarse en evitar perjuicios y aplicar sanciones cuando se produzcan los perjuicios. Donde parece haber acuerdo es en la noción de que se necesita una función de cumplimiento eficaz, a fin de brindar una mayor seguridad de que las conductas dañinas se identificarán y detendrán con rapidez y ofrecer mejor información que sirva como base para el desarrollo de políticas en el futuro. A continuación, se describe un borrador de lo que se necesitaría para reducir estos temores y facilitar los hechos requeridos para una función de cumplimiento eficaz.

Introducción

El Grupo de Trabajo sobre Integración Vertical (VI WG) creó un subgrupo de Cumplimiento y Ejecución para que éste resuma, en líneas generales, los problemas de cumplimiento y ejecución que podrían surgir en relación con la ronda de nuevos TLD. Puesto que no se ha logrado una posición consensuada sobre la integración vertical, por el momento, no se puede definir un régimen de cumplimiento y ejecución específico. No obstante, se pueden identificar ciertos elementos de dicho régimen para ayudar a la Junta Directiva de la ICANN a evaluar los riesgos y asignar recursos según la recomendación final sobre la integración vertical en la ronda de nuevos TLD.

Independientemente de los respectivos puntos de vista con respecto a la integración vertical, una importante cantidad de miembros del VI WG han expresado su convicción de que el cumplimiento y la ejecución son un asunto de alta prioridad. Algunos también mencionaron la posibilidad de que la Junta Directiva y los ejecutivos de la ICANN no le estén dedicando a la función de cumplimiento un nivel adecuado

de atención, autoridad o recursos estratégicos. Esto a su vez plantea serias preocupaciones por la capacidad de la ICANN de desarrollar, dotar de personal y hacer operativamente eficaz la oficina de cumplimiento que se necesitaría para monitorear y garantizar el cumplimiento de las normas desarrolladas por el VI WG a fin de evitar perjuicios e infracciones.

Si bien se admite la posibilidad de que el nivel de cumplimiento y ejecución varíe según el régimen de integración vertical adoptado (por ejemplo, valores máximos de titularidad y separación estructural, o bien, titularidad sin valores máximos e integración total), se reconoce que la ICANN se encuentra en posición de comenzar a desarrollar las funciones y los recursos necesarios. Se requiere un gran esfuerzo para redactar normas, diseñar los planes necesarios, obtener los recursos necesarios, contratar empleados calificados, capacitar, establecer sistemas operativos y lograr un programa eficaz a tiempo para cuando se lancen los nuevos TLD. Más aun, es fundamental que la detección y la intervención se realicen en forma oportuna para evitar los perjuicios al consumidor y la competencia que se identificaron en el VI WG. Hasta ahora, la ICANN ha adoptado un enfoque “reactivo” con respecto al cumplimiento y la ejecución, lo cual demuestra una tendencia que preocupa a los defensores de un programa de cumplimiento y ejecución sólido y eficaz. Para que la ICANN diseñe y opere una oficina de cumplimiento eficaz, es absolutamente necesario que exista un firme compromiso corporativo con el cumplimiento y se establezca una verdadera “cultura de cumplimiento” entre todas las partes interesadas de la comunidad.

Resumen de un posible programa de cumplimiento y ejecución

El punto de partida para desarrollar un régimen de cumplimiento y ejecución es identificar las normas que se aplicarán. Las normas pueden adoptar diversas formas, incluidos:

- 1) mandatos;
- 2) prohibiciones o restricciones;
- 3) autorización de conducta, aunque con ciertas limitaciones; y
- 4) autorización de conducta, si se cumplen los requerimientos límite.

Cabe señalar que, a diferencia de un organismo del gobierno, la ICANN es una corporación sin fines de lucro establecida en California cuya relación con los registros y los registradores se basa en un acuerdo contractual. La ICANN carece de ciertas facultades gubernamentales (como la facultad citatoria) que podrían utilizarse en un programa de cumplimiento y ejecución.

Un elemento crítico para desarrollar un programa de cumplimiento y ejecución es el tiempo. Un programa de cumplimiento y ejecución que se centre en conductas o actos específicos debe tener los recursos apropiados y la eficacia operativa necesaria para lidiar con dichos actos o conductas en el momento en que probablemente se manifiesten en el mercado. En el caso de los nuevos TLD, las conductas abusivas con respecto a la competencia y el consumidor (de hecho, un porcentaje importante) pueden anticiparse durante la fase de lanzamiento de los nuevos TLD. Las acciones de un programa de cumplimiento y ejecución que depende únicamente de la vigilancia por parte de terceros o las denuncias de prácticas abusivas entre competidores pueden no ser oportunas a efectos de ejecución.

El subgrupo de Cumplimiento ha desarrollado la siguiente lista preliminar de componentes potenciales de un programa de cumplimiento y ejecución eficaz, los cuales se considerarán en debates posteriores de todo el Grupo de Trabajo a medida que éste desarrolla su Informe Final.

Cumplimiento

- **Análisis de riesgos:** Se debe realizar un análisis de riesgos de conductas abusivas con respecto a la competencia y el consumidor.
- **Alcance geográfico:** Dada la naturaleza mundial del Sistema de Nombres de Dominio (DNS), el cumplimiento y su ejecución deberían tener un alcance internacional. Todos los solicitantes deberán registrarse por las mismas normas, independientemente de su ubicación.
- **Programa de cumplimiento formal por escrito:** El programa de cumplimiento debe formalizarse por escrito. Además, para que resulte eficaz, debe ser claro, correctivo, obligatorio y de difusión general.
- **Las compañías (o entidades) sujetas al programa de cumplimiento y ejecución deben designar en forma clara a sus funcionarios responsables.**
- **Participación/compromiso de la alta gerencia con respecto al cumplimiento:** La alta gerencia debe asumir la responsabilidad de cualquier violación; el cumplimiento debería ser un valor de la empresa.

- Cumplimiento de abajo hacia arriba: La capacitación de los empleados es fundamental para garantizar el cumplimiento desde los niveles inferiores hasta los niveles superiores.
- Revisión: Se debe emplear un proceso activo de revisión/toma de muestras para detectar problemas potenciales.
- Requerimientos de mantenimiento de registros: Deben abarcar la gestión de datos y las transacciones.
- Sistemas de informes internos: Abren el diálogo entre la gerencia y los empleados.
- Murallas chinas: Murallas chinas eficaces diseñadas para evitar la divulgación de datos de registro confidenciales mediante herramientas de verificación continua.
- Capacitación documentada según esquemas de capacitación preestablecidos.
- Auditorías aleatorias.
- Acciones resarcitorias: Acciones correctivas y medidas disciplinarias internas.
- Línea de consulta: Recurso para las compañías/entidades que intentan lograr y mantener el cumplimiento.

Ejecución

- Monitoreo y detección.
- Uso de sistemas de datos e información para identificar tendencias.
- Revisiones aleatorias mediante auditorías de cumplimiento (toma de muestras).
- Priorización de investigaciones y promoción del uso eficiente de los recursos.
- Sistema de “asistencia pública” con respecto al monitoreo y la detección.
- Informes voluntarios: Posibilidad y proceso de presentación voluntaria de informes de violaciones propias a fin de mitigar las sanciones.
- Investigación y recolección de evidencia.
- Estándares de prueba.
- Sanciones.
- Factores atenuantes y agravantes.
- Disuasión: Sistema de sanciones que fomente el cumplimiento y elimine los incentivos del incumplimiento.

- Recursos: Recursos humanos (por ejemplo, investigadores, abogados y auditores); sistemas de datos; recolección y gestión de documentación, etc.

Cabe señalar que el Grupo de Trabajo deberá considerar varios temas de encuadre para pulir aun más esta lista, incluidos:

- los perjuicios que abordará/prevendrá el programa,
- la viabilidad y el impacto en los costos, tanto para la ICANN como para los nuevos registros, y
- el papel que le corresponde a la ICANN en términos de implementación y cumplimiento del programa.

Al desarrollar un programa de cumplimiento y ejecución, se deben tener en cuenta tanto los antecedentes de la ICANN como su estructura y sus recursos actuales. Un enfoque de cumplimiento y ejecución meramente “reactivo” no bastará para lograr los objetivos de un régimen de cumplimiento y ejecución para la ronda de nuevos TLD. Teniendo en cuenta el escepticismo público a raíz de los problemas de ejecución históricos, se debería implementar un programa de cumplimiento y ejecución operativamente eficaz y debidamente financiado y dotado de personal antes de efectuar cambios que inviten a posibles conductas anticompetitivas y prácticas abusivas. Los requerimientos de personal de la ICANN, la estructura interna, las líneas jerárquicas (responsabilidad de la alta gerencia; bajo las órdenes del CEO) y la supervisión (quién supervisará a los supervisores) son cuestiones importantes que se deberían abordar y formalizar para crear una nueva “cultura” de cumplimiento y ejecución que sea proactiva además de reactiva.

Se han expresado inquietudes acerca de la posibilidad de que el programa de cumplimiento y ejecución inhiba la competencia por parte de pequeños proveedores o que imponga requisitos de cumplimiento demasiado elevados para los pequeños proveedores. También se ha advertido la preocupación de que las normas resulten indebidamente complejas u obliguen a la ICANN a destinar demasiados recursos y personal para no quedar “rezagada”. Por último, algunos miembros del grupo de trabajo opinan que el VI WG no necesita lograr una posición consensuada con respecto a la integración vertical para poder tratar propuestas innovadoras actuales o futuras. Además, se ha señalado que podría haber perjuicios y un provecho indebido por fuera de la titularidad cruzada pero que, llegado el caso, se necesitaría un cumplimiento más estricto.

Procedimiento de excepciones
(Borrador a efectos de análisis únicamente)

Es imposible conocer o comprender absolutamente todos los modelos comerciales potenciales que podrían representar los solicitantes de los nuevos gTLD. Este hecho ha obstaculizado la obtención del consenso sobre una política que defina normas claras e inequívocas para la integración vertical, así como un marco de cumplimiento que la respalde, a la vez que garantice que dicha política resulte práctica y beneficiosa según el interés público.

No obstante, se admite la posibilidad de que algunos de los nuevos gTLD que probablemente se soliciten en la primera ronda se vean afectados, en forma innecesaria, por las restricciones de titularidad cruzada o control entre registradores y registros, en el caso de que la ICANN adopte un requerimiento de estricta separación entre registradores y registros.¹¹

Durante los debates, pareció haber una aceptación general de la necesidad de un proceso que les permita a los solicitantes pedir excepciones para que se los considere caso por caso. Tanto las razones propuestas para las excepciones como las condiciones requeridas para permitir tales excepciones fueron muy diversas en el grupo. Aun así, pareció haber una aceptación general de las siguientes necesidades:

- Excepciones posibles según ciertas necesidades de interés público, en el caso de que dichas necesidades no se satisfagan de alguna otra manera (ciertos grupos idiomáticos, países en desarrollo, ciertas comunidades por tamaño o condiciones económicas, etc.).
- En el caso de que no se puedan establecer los hechos de una desventaja competitiva hasta tanto se inicien las operaciones (por ejemplo, los registros “huérfanos”), se podrá solicitar y conceder la excepción, pero no se podrá hacer uso de ella hasta que se cumplan ciertas condiciones preestablecidas (por ejemplo, apoyo insuficiente de registradores).

¹¹ Nota: Esta propuesta no presupone ningún umbral o valor límite específico para el control o la titularidad cruzada, sino que trata el caso de las excepciones a la política de umbrales. El asunto de los umbrales específicos para el control o la titularidad cruzada se trata en otra sección del informe del VI WG.

- Se debe acordar una lista de condiciones para definir los casos en los que se concedería una excepción.
- Debería haber un panel de evaluación externo que se encargue de analizar las solicitudes de excepciones.
- El Proceso de Desarrollo de Políticas sobre Integración Vertical debería incluir una serie de lineamientos para el panel de evaluación externo.
- La solicitud de excepción o su evaluación no deberían tener ningún costo adicional para el solicitante. La evaluación debería realizarse en un momento adecuado después de la Evaluación Inicial. En el caso de que se rechazara la solicitud, el solicitante debería poder retirarse y obtener el correspondiente reembolso prorrateado.

También se aceptó que, de haber consenso sobre estos cinco puntos, se los podría recomendar al Consejo de la GNSO y el VI WG seguiría analizando los elementos de la lista de excepciones, el carácter del panel de evaluación y los lineamientos que se le proporcionarían a dicho panel durante el desarrollo del período de comentarios públicos y los demás procesos de seguimiento del PDP. En el período de comentarios públicos, se podrían solicitar comentarios específicos sobre los elementos de las listas de excepciones y otros elementos relacionados con una política de excepciones. Estos comentarios luego se pondrían a consideración del VI WG y, de ser adecuados, se los incluiría en la recomendación sobre los detalles de la política de excepciones, la cual se enviaría al Consejo para su evaluación y aprobación. Para este trabajo, se le recomendaría al Consejo de la GNSO una extensión específica del estatuto del VI WG.

A continuación, se incluyen algunos ejemplos de los tipos de criterios para excepciones que analizará el VI WG mientras continúe su labor:

- Casos en los que el registro no pueda encontrar registradores sin afiliación para ofrecer su gTLD al público.

- Casos en los que el gTLD esté dirigido principalmente a un grupo idiomático específico y el registro no pueda encontrar registradores sin afiliación que ofrezcan su gTLD en un proceso de órdenes en dicho idioma.
- El solicitante podrá definir criterios que se relacionen, en un nivel razonable, con el propósito de su gTLD a modo de condiciones para la participación de registradores acreditados, pero no podrán discriminar o restringir el acceso de registradores acreditados de ninguna otra manera.

Consideración especial para una excepción de Registrante Único y Usuario Único (SRSU) **(Borrador a efectos de análisis únicamente)**

El VI WG analizó varias excepciones específicas a las prohibiciones de integración vertical y titularidad cruzada. Una de las excepciones que se propusieron se aplica a los registros de Registrante Único y Usuario Único (SRSU). De acuerdo con la excepción de SRSU propuesta, el registro en sí es el único registrante y el único usuario de nombres de segundo nivel y no puede transferir nombres de segundo nivel a terceros independientemente de cualquier transferencia o venta del TLD propiamente dicho. Dentro del VI WG, se evidenció un apoyo general a la idea de una excepción de SRSU. No obstante, el apoyo a ciertos tipos de SRSU varía según el tipo de SRSU y la forma en que se solicitaría y concedería la excepción.

Tipos de excepciones de SRSU. Tal como se describe a continuación, se propusieron varios tipos de SRSU a través de los comentarios públicos formulados por unidades constitutivas y grupos de partes interesadas (en particular, la IPC y el NCSG), además de los miembros del Grupo de Trabajo.

- Algunos propusieron una excepción de SRSU y SRMU¹² para un registro que tenga un gTLD cuya cadena de caracteres coincida exactamente con la marca comercial/marca de servicio del registro (un registro de “.marca”) y que satisfaga criterios adicionales establecidos por la unidad constitutiva con la intención de limitar la aplicabilidad de las excepciones y evitar el abuso y la manipulación de las excepciones.
- Varios miembros del VI WG propusieron una excepción de Registrante Único para los registros de Organizaciones No Gubernamentales (NGO), denominados registros de .ngo, en los casos en que se pudiera identificar una organización de membresía específica y la cadena de caracteres coincidiera con el nombre de la NGO, además de proponer una excepción similar para las organizaciones culturales, lingüísticas o sin fines de lucro.

¹² Si bien al principio el Grupo de Trabajo también analizó la subcategoría Registrante Único y Múltiples Usuarios (SRMU), muchos se opusieron debido a su complejidad. El Grupo de Trabajo entonces se centró en la excepción de Registrante Único y Usuario Único. Por consiguiente, el cuerpo principal del informe sólo hace referencia a la categoría SRSU.

- Otras propuestas incluso sugirieron una excepción de SRSU en los casos en que el único usuario de los nombres de segundo nivel fueran el registro propiamente dicho y sus empleados, agentes y subcontratistas. El registro ejercería el control sobre el uso de los nombres en contenidos de sitios web, correos electrónicos o cualquier otra aplicación asociada a los dominios, independientemente de que se trate de un registro de .marca o .ngo.
- Algunos miembros consideran que quizás ya sea posible satisfacer los requerimientos del modelo SRSU mediante el uso de nombres reservados, según se definan en el contrato de registro actual, aunque esto podría ocasionar una importante reducción de la flexibilidad al exigirle al registro que especifique, con antelación, todos los nombres pretendidos. Un enfoque podría ser explorar la posibilidad de que se incluya una enmienda aclaratoria a la Sección 2.6 del contrato de registro actual que haga referencia explícita al modelo SR y les permita a los registros agregarlos a su lista de nombres reservados en forma oportuna.

Los defensores del concepto de una excepción de SRSU sostienen que la excepción, junto con las restricciones relevantes según el tipo, evitará los perjuicios que se les atribuyen a la integración vertical y la titularidad cruzada para estos tipos de entidades y facilitará su participación en la introducción de nuevos gTLD.

Los detractores advierten que la excepción de SRSU, en su forma actual, admite diversas interpretaciones y presenta el riesgo de que se socaven las estructuras principales entre registros y registradores propuestas por muchos miembros del VI WG. Por ejemplo, se expresó la preocupación de que los nombres de dominio de SRSU (segundo nivel) pudieran distribuirse a terceros para un uso público generalizado. Debido a la probabilidad de que los nombres más conocidos (tanto con fines de lucro como sin ellos) se otorguen únicamente a los titulares de las respectivas marcas comerciales, y dada la imperativa necesidad de desarrollar detalles y modelos de cumplimiento/ejecución, los detractores sostuvieron que la categoría SRSU no debía incluirse en la primera ronda de nuevos gTLD, sino que la comunidad debía trabajar en una definición consensuada que permitiera su inclusión en una ronda posterior.

ANEXO B: Propuestas importantes

A continuación, se incluyen las propuestas que resultaron “finalistas” en la evaluación del VI WG durante sus deliberaciones.

Nombre de la propuesta	A favor	La consideraron aceptable	En contra	No opinaron	No votaron
JN2	12	11	16	2	26
Libre comercio	16	4	20	1	26
RACK+	12	3	23	2	27
CAM3	2	12	24	2	27
DAGv4	0	11	27	2	27
IPC	1	5	29	5	27

Propuesta JN2

1. Definiciones

- i. "Afiliado" denotará una persona o entidad que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, controla en forma exclusiva o conjunta a la persona o entidad especificada, o es controlada por ésta.
 - ii. "Control" (incluidos los términos "control exclusivo", "controlada por" y "control conjunto") denotará la posesión, directa o indirecta, de la facultad de dirigir o causar la dirección de la gestión y las políticas de una persona o entidad, ya sea a través de la propiedad de títulos con derecho a voto o de deuda, por contrato o de otra manera. Según esta definición, el término "control" significa la posesión de la titularidad real de más del quince por ciento (15%) de las acciones de capital o más del quince por ciento (15%) de las acciones con derecho a voto para la elección de la Junta Directiva o una autoridad de gestión similar de la entidad, o bien para la ocupación de un cargo en dicha autoridad.
2. El operador de registro o su afiliado pueden desempeñarse como registradores acreditados por la ICANN en cualquier dominio de alto nivel que no sea el TLD para el que el operador de registro o su afiliado se desempeñen como operadores de registro.
 3. A excepción de lo establecido en la Sección 4 a continuación, el operador de registro no podrá ser afiliado de un registrador acreditado por la ICANN que distribuya nombres en el TLD.
 4. Durante los primeros 18 meses del Programa de Nuevos TLD, la ICANN podrá autorizar un interés (o control) superior al 15% en tres casos:
 - i. TLD de Registrante Único: El uso se limitará a la entidad del registrante, sus empleados y sus agentes, excluidos otros terceros.

- ii. Solicitante Comunitario: El operador de registro o su afiliado mantendrán un máximo de 30.000 registros de nombres de dominio en el TLD.
- iii. Operador de Registro Huérfano: El operador de registro, en un acto de buena fe, deberá demostrar que intentó y no consiguió encontrar interesados en el mercado de registradores. El operador de registro o sus afiliados podrán mantener un máximo de 30.000 nombres sin tener que demostrar que, pese a sus nuevos intentos de buena fe, no encontraron interesados en el mercado de registradores. Para que esta excepción persista, el operador de registro huérfano deberá demostrar cada año que intentó de buena fe encontrar interesados en el mercado de registradores y no tuvo éxito. No se permitirá ningún cambio de control de un TLD huérfano sin la aprobación de la ICANN. En el caso de que la ICANN apruebe el cambio de control por parte de un registrador acreditado por la ICANN, el TLD perderá su condición de huérfano.

La ICANN podrá, a su exclusivo criterio, consultar a la autoridad relevante en materia de competencia al momento de evaluar cualquiera de estas solicitudes de aprobación. Para esto, la ICANN debería emplear un estándar de "interés público".

5. Una vez transcurridos los primeros 18 meses, la ICANN podrá modificar los criterios de aprobación de un interés superior, en la medida en que la comunidad lo autorice en forma consensuada. La ICANN también podrá, a su criterio o a pedido del solicitante, consultar a las autoridades relevantes en materia de competencia al momento de evaluar una solicitud de aprobación específica.
6. Uso de registradores/discriminación: El operador de registro sólo deberá usar registradores acreditados por la ICANN para registrar nombres de dominio, siempre y cuando el operador de registro tenga la flexibilidad requerida para determinar los criterios de elegibilidad de registradores en su TLD; tales criterios se apliquen de la misma manera a todos los registradores acreditados por la

ICANN; tales criterios se relacionen, en un nivel razonable, con el propósito del TLD; y el operador de registro no discrimine entre los registradores seleccionados.

7. Operadores de registro secundarios: Los siguientes requerimientos deberán agregarse al Contrato de Operador de Registro.
 - i. Los proveedores de servicios de registro secundarios deberán regirse según las mismas normas que los operadores de registro si (a) son afiliados del operador de registro, o (b) controlan, de alguna otra manera, los precios, las políticas o la selección de registradores para el TLD en cuestión.
 - ii. Los proveedores de servicios de registro secundarios que no sean afiliados del operador de registro ni controlen, de alguna otra manera, los precios, las políticas o la selección de registradores podrán afiliarse a un registrador acreditado por la ICANN en la medida en que las operaciones del registrador afiliado se mantengan separadas de las operaciones del proveedor de servicios de registro; el registrador afiliado no reciba un trato preferencial con respecto a los precios o de cualquier otra manera; se realicen controles estrictos para evitar que los datos de registro y otra información confidencial se divulguen al registrador afiliado; se requieran auditorías independientes anuales; y se establezca un programa de sanciones.
8. Revendedores de registradores: Los siguientes requerimientos deberán agregarse al Contrato de Operador de Registro.
 - i. La restricción de que los operadores de registro o sus afiliados controlen a un registrador acreditado por la ICANN, o se desempeñen como tal, se extiende a los revendedores de registradores durante los primeros 18 meses de existencia de un operador de registro. En el caso de que se haya concedido una excepción en virtud de la Sección 3, tales excepciones se aplicarán de la misma manera a esta restricción.

- ii. Una vez transcurridos los 18 meses, los operadores de registro podrán distribuir nombres en calidad de “revendedores” de registradores en la medida en que el registrador acreditado por la ICANN a través del cual realice la distribución no esté afiliado al operador de registro; las operaciones del revendedor del registrador afiliado se mantengan separadas de las operaciones del operador de registro; el revendedor del registrador afiliado no reciba un trato preferencial con respecto a los precios o de cualquier otra manera; se realicen controles estrictos para evitar que los datos de registro y otra información confidencial se divulguen al revendedor del registrador afiliado; se requieran auditorías independientes anuales; y se establezca un programa de sanciones.

Propuesta de libre comercio

1. NO SE APLICAN LÍMITES A LOS TLD

Según el modelo de libre comercio para la próxima ronda, no hay límites de titularidad cruzada (CO) y control funcional para los operadores de registro de nuevos TLD que distribuyan dominios con acceso equivalente. Las cuestiones que se analizaron en torno a este concepto poco tienen que ver con porcentajes de titularidad, sino que se relacionan más con el abuso y los perjuicios que un control de datos integrado podría conllevar. La fijación de límites porcentuales al azar no logra mitigar los perjuicios y el abuso en forma alguna. Los ejemplos de abuso incluyen, entre otros, discriminación, abuso de información privilegiada, abuso de registros de dominios, pruebas de dominios, *front-running* (monitoreo de intenciones de registro de dominios con el fin de registrarlos primero), fijación de precios predatorios, bloqueo de cuentas, fijación de precios para transferencias a terceros y escasa variedad de productos. A la fecha, no se ha demostrado que haya habido perjuicios incontrolables, en ningún espacio de nombre, a raíz de una falta de restricciones sobre la integración vertical (VI) o la titularidad cruzada (CO). Cualquier supuesto perjuicio, en su caso, afecta a todos los DNS por igual, independientemente de la existencia de tales restricciones. Ya sea que el registro (Ry) opere según un modelo de autodistribución o un modelo de codistribución con “acceso equivalente” a todos los registradores acreditados por la ICANN, el concepto de poder de mercado resulta indispensable para el análisis de riesgos y el desarrollo de políticas de los modelos admisibles.

En el espacio de los nuevos TLD y, por cierto, en el de los gTLD existentes (salvo, quizás, los .com/net/org), no se justifica la imposición de restricciones sobre la integración vertical, la titularidad cruzada o el requisito de un acceso equivalente a los registradores. Por otro lado, si se evitan o eliminan dichas restricciones, es probable que los beneficios sean mayores. Todos los demás modelos prevén la demanda de excepciones además del problema de los perjuicios y el abuso. Por lo tanto, no debería haber ninguna restricción o requisito de esta naturaleza para los operadores de registro de nuevos TLD. De más está decir que los consumidores seguirán utilizando mucho a los registradores para registrar nuevos gTLD, por lo que, a estos efectos, los registradores deberían estar acreditados por la ICANN para ofrecer nombres de gTLD. Asimismo,

los registros que vendan en forma directa deberían aceptar el Acuerdo de Acreditación de Registradores (RAA) y pagar a la ICANN las tarifas establecidas para los registradores.

Los registradores aún podrán vender la mayoría de los nuevos gTLD y cobrar honorarios según su modelo comercial, pero, desde ya, la capacidad de comprarle directamente a un registro convendrá a los intereses de los consumidores al permitir costos de registro más bajos. La ICANN supone que el lanzamiento de nuevos TLD conviene a los intereses de los consumidores, ya que esto amplía la oferta de nombres de dominio y fomenta la innovación del DNS. Por consiguiente, lo lógico sería que la ICANN permitiera la mayor incorporación de participantes posible al mercado de gTLD. La capacidad de los nuevos registros de vender en forma directa y controlar su propio canal de distribución por fuera del modelo tradicional de la ICANN de seguro conviene a los intereses del consumidor.

2. CONTROL/TITULARIDAD

No hay límites de titularidad. Se permite una titularidad cruzada del 100% y una integración vertical total.

3. LÍMITES DE TITULARIDAD

No hay límites de titularidad. Se permite una titularidad cruzada del 100% y una integración vertical total.

4. EXCEPCIONES

El modelo de libre comercio elimina la necesidad de excepciones, como los TLD de Registrante Único y Usuario Único (SRSU), los TLD de Registrante Único y Múltiples Usuarios (SRMU) y los TLD huérfanos.

5. PROVEEDORES DE SERVICIOS DE REGISTRO

Los operadores de registro de nuevos gTLD deberían ser libres de contratar proveedores de servicios de registro (RSP), independientemente de la titularidad, siempre y cuando se cumplan las obligaciones del contrato de registro.

6. CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN

En lo que concierne a los perjuicios que efectivamente ocasiona la violación de las restricciones actuales

sobre la integración vertical o la titularidad cruzada, esto se debe a que las normas existentes no han sido lo suficientemente claras y/o no se ha hecho todo lo posible por garantizar su cumplimiento. Una mayor claridad de las normas beneficiaría en gran medida a los operadores de nuevos TLD. Independientemente de las normas que se establezcan, en su caso, la financiación de recursos de cumplimiento contractual por parte de la ICANN y su experiencia en la materia deberán estar a la altura de la expansión de nuevos gTLD.

Preguntas:

¿Cuál es la mejor manera de prevenir un provecho indebido en una entidad de titularidad cruzada: porcentajes máximos de titularidad, restricciones sobre el control, ambas opciones u otra cosa?

Los porcentajes máximos de titularidad son irrelevantes en lo que concierne a la obtención de un provecho indebido si se permite un control funcional y se establece un marco de cumplimiento para resolver las violaciones. Principalmente, el problema de la manipulación del sistema para obtener un provecho indebido gira en torno al debate de la integración vertical, más que al concepto de la titularidad cruzada. Por lo tanto, para mitigar el provecho indebido de los nuevos TLD, la comunidad debe identificar las formas en que el mercado puede verse afectado por estos tipos de abuso, que se originan en el control funcional, y establecer un marco de cumplimiento que defina los umbrales, monitoree las operaciones para detectar cualquier incumplimiento y aplique sanciones por violaciones.

¿Los beneficios de una mayor competencia (actuación de registradores en calidad de registros o proveedores de servicios secundarios) superan los riesgos potenciales de un provecho indebido a partir de una entidad de titularidad cruzada?

Sí. Los riesgos potenciales de provecho indebido, en su caso, pueden abordarse mediante mecanismos de cumplimiento, monitoreo y ejecución.

Titularidad compartida

¿Debería permitírsele a un registro ser titular de un registrador, y viceversa, en la medida en que no distribuya su propio TLD?

Sí, y debería ser capaz de distribuir su propio TLD.

¿Qué porcentaje de titularidad cruzada (de 0 a 100%) se consideraría aceptable si se permitiera la autodistribución?

0–100%

¿Qué porcentaje de titularidad cruzada (de 0 a 100%) se consideraría aceptable si se prohibiera la autodistribución?

0–100%

¿Debería permitírsele a un registro controlar a un registrador, y viceversa, en la medida en que no distribuya su propio TLD?

Sí, y debería ser capaz de distribuir su propio TLD siguiendo el modelo de acceso equivalente.

Si no se impone un porcentaje arbitrario para restringir la titularidad cruzada, ¿qué constituye el control?

El control funcional de los datos de los registradores y las operaciones de sus respectivos TLD.

¿Qué restricciones deberían implementarse para prevenir el control? ¿Éstas varían si se prohíbe la autodistribución?

El control funcional no debería prevenirse, pero cualquier supuesto abuso o provecho indebido que pudiera surgir del control debería investigarse y definirse contractualmente de un modo que elimine el incentivo o establezca consecuencias.

Cumplimiento y ejecución

¿Es la ICANN capaz de ejecutar el cumplimiento de un contrato para evitar un provecho indebido en una entidad de titularidad cruzada?

Según nuestra comprensión de los supuestos perjuicios y la forma satisfactoria en que el mercado los ha resuelto hasta ahora en TLD sin restricciones de integración vertical (VI) o titularidad cruzada (CO),

la respuesta es sí. Cualquier norma puede burlarse para obtener un “provecho indebido”, independientemente de la definición de provecho indebido que se utilice. Al eliminar las normas de CO/VI, se reducirá la necesidad de cumplimiento de formalidades corporativas, las cuales suelen ser irrelevantes en casos de abuso. De esta manera, la eliminación de las normas de CO/VI permitirá destinar más recursos de cumplimiento a la lucha contra los verdaderos abusos del DNS que afectan a los usuarios de Internet.

Alcance

¿Se debería incrementar el alcance de los contratos de la ICANN?

No, los proveedores de servicios de registro (RSP) secundarios deberán obtener acreditación de suficiencia técnica por parte de la ICANN. Se espera que los RSP se rijan según términos, condiciones y restricciones similares a los impuestos sobre los operadores de registro a través de su acuerdo contractual con cada operador de registro.

Es posible que los contratos existentes de la ICANN necesiten algunos ajustes según su implementación.

¿Se les debería exigir específicamente a los RSP que celebren contratos con la ICANN?

No, los proveedores de servicios de registro (RSP) secundarios deberán obtener acreditación de suficiencia técnica por parte de la ICANN. Se espera que los RSP se rijan según términos, condiciones y restricciones similares a los impuestos sobre los operadores de registro a través de su acuerdo contractual con cada operador de registro.

¿Se les debería exigir también a otras entidades (p. ej., revendedores) que celebren contratos con la ICANN?

No, no en este momento.

¿Se permiten excepciones a las restricciones de titularidad cruzada y autodistribución en el caso de los TLD de Registrante Único y Usuario Único (SRSU)?

No se aplica al modelo de libre comercio.

¿Se permiten excepciones para TLD "huérfanos" que no tienen registradores que los distribuyan?

No se aplica al modelo de libre comercio.

¿Se permiten excepciones para los TLD "comunitarios"?

No se aplica al modelo de libre comercio.

¿Deberían establecerse valores máximos para alguno de estos casos o todos?

No se aplica al modelo de libre comercio.

Solución provisoria

¿Los resultados de la primera fase del PDP del VI WG deberían limitarse a la primera ronda de nuevos TLD únicamente?

No. Este PDP creará una política y/o ayudará a la Junta Directiva de la ICANN a tomar una decisión con respecto al modelo de integración vertical y titularidad cruzada. Dicho modelo evolucionará, llegará a una ronda de TLD posterior y sólo será modificado o cancelado mediante PDP subsiguientes.

ADEPTOS

Sivasubramanian M

Michele Neylon

Jeff Eckhaus

Anthony van Couvering

Statton Hammock

Milton Mueller

Volker Greimann

Avri Doria

Mike Rodenbaugh

Carlton Samuels

Phil Buckingham

Jarkko Ruuska

Steve Pinkos

Paul Díaz

Graham Chynoweth

Jannik Skou

Berry Cobb

Propuesta de integración vertical RACK+

Los que suscriben apoyan la siguiente propuesta de normas de integración vertical para la ronda de nuevos TLD. Tras su participación en el Grupo de Trabajo para el Proceso de Desarrollo de Políticas sobre Integración Vertical (VI WG), los que suscriben advierten la complejidad de las cuestiones relacionadas con la integración vertical propuesta y destacan los esfuerzos bienintencionados de los participantes del VI WG por presentar una propuesta consensuada ante el Consejo de la GNSO y, en última instancia, la Junta Directiva para su consideración.

Esta propuesta pretende preservar la separación entre registros y registradores que protege a los registrantes mediante una competencia más robusta y un sistema en el que todos los registradores, tanto grandes como pequeños, de todas las regiones del mundo obtengan los beneficios de un acceso equivalente y un registro de nombres de dominio sin discriminación. Una de las principales preocupaciones que informa esta propuesta es la posibilidad de que se obtenga un provecho indebido y se produzca un impacto negativo en los registradores como consecuencia de un uso inadecuado de los datos de registro. La propuesta intenta minimizar las posibilidades de abuso de los datos de registro mediante la separación estructural y ofrecer un marco conceptual y de trabajo que no les imponga requerimientos demasiado elevados a los recursos o capacidades de cumplimiento de la ICANN. El abuso de datos de registro provocará un incremento de los precios y la indisponibilidad de nombres de dominio de mayor valor. La prevención del abuso de datos de registro sería más sencilla con esta propuesta que con las propuestas que dependen de supuestas garantías conductuales para evitar dicho abuso.

Entendemos que el Grupo de Trabajo continuará analizando cuestiones relacionadas con la integración vertical después de la reunión de la ICANN en Bruselas, hasta que el VI WG cumpla totalmente con su mandato.

También tenemos en cuenta los niveles de apoyo que han obtenido los puntos que se incluyen a continuación, según se evidencia en la grilla de propuestas del Grupo de Trabajo sobre Integración Vertical. Con ese espíritu, brindamos todo nuestro apoyo a la siguiente propuesta de integración vertical:

PROPUESTA

Titularidad cruzada

1. La ICANN debería permitir la titularidad cruzada, tanto la de un operador de registro en un registrador como la de un registrador en un operador de registro, con un máximo del 15%. Este enfoque de titularidad cruzada les permite a los operadores de registro y los registradores invertir en el mercado mayorista y minorista de nombres de dominio, lo cual estimula el crecimiento de la industria. Al mismo tiempo, al establecerse una titularidad máxima del 15% se evita la creación de posiciones de titularidad que incentiven a los registros y registradores por igual a discriminar a los competidores sin afiliación.
2. La ICANN debería permitir la titularidad cruzada, tanto la de un RSP secundario en un registrador como la de un registrador en un RSP secundario, con un máximo del 15%. Este enfoque de la titularidad cruzada se recomienda por las razones expresadas anteriormente en el párrafo 1 y porque allana el campo de juego para todas las partes que actúan en el mercado. Este grupo no recomienda establecer un nuevo régimen contractual entre la ICANN y los RSP secundarios. En su lugar, la ICANN podría hacer valer su norma de titularidad cruzada a través del contrato del operador de registro.

Para que estos valores máximos de titularidad tengan sentido y eficacia, los contratos de los nuevos TLD deberían incorporar normas que restrinjan el control corporativo a través de medios alternativos y el uso de afiliados para burlar dichos valores (ver definiciones de “afiliado” y “control”). La separación estructural entre registros y registradores, según se describió anteriormente, podrá verificarse de un modo rápido y sencillo, además de ser totalmente auditable. Permitirá alcanzar la meta de separar el control de modo que los registros y los registradores operen en forma independiente, más allá de una titularidad cruzada muy limitada.

Recomendación 19 de la GNSO

Los registros sólo deben emplear registradores acreditados por la ICANN para registrar nombres de dominio y no pueden discriminar entre estos registradores acreditados.

Acceso equivalente y no discriminación

Los principios de acceso equivalente y no discriminación deberían aplicarse a la distribución de todos los TLD.

Definiciones

"Afiliado" denotará una persona o entidad que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, controla en forma exclusiva o conjunta a la persona o entidad especificada, o es controlada por ésta.

"Control" (incluidos los términos "control exclusivo", "controlada por" y "control conjunto") denotará la posesión, directa o indirecta, de la facultad de dirigir o causar la dirección de la gestión y las políticas de una persona o entidad, ya sea a través de la propiedad de títulos con derecho a voto o de deuda, por contrato, contratos que incluyan instrumentos de deuda y liquidez o de otra manera. Según esta definición, el término "control" significa la posesión de la titularidad real de más del quince por ciento (15%) de las acciones de capital o más del quince por ciento (15%) de las acciones con derecho a voto para la elección de la Junta Directiva o una autoridad de gestión similar de la entidad, o bien para la ocupación de un cargo en dicha autoridad.

El "operador de registro" es la entidad que constituye una de las partes del Contrato de Operador de Registro celebrado con la ICANN para el TLD en cuestión.

El "registrador" es la entidad que constituye una de las partes contractuales del Acuerdo de Acreditación de Registradores (RAA) celebrado con la ICANN y está autorizada a registrar nombres de dominio.

Un "proveedor de servicios de registro secundario" es cualquier entidad que presta cualquier servicio de registro importante en representación del operador de registro, incluidos, aunque no en forma taxativa, servicios de registros compartidos, DNS, WHOIS o cualquier otro servicio de registro importante definido por el operador de registro.

Revendedores de registradores: La restricción de que los operadores de registro, los proveedores de servicios de registro secundarios o sus afiliados controlen a un registrador acreditado por la ICANN, o se desempeñen como tal, se extiende a los revendedores de registradores.

ADEPTOS

Brian Cute
Afiliado

Ken Stubbs
Afiliado

Ron Andruff
RNA Partners, Inc.

Tim Ruiz
GoDaddy

Sébastien Bachollet
A título personal

Olga Cavalli
A título personal

Kathy Kleiman
PIR

David Maher
PIR

Anthony Harris
Federación Latinoamericana y Caribe para
Internet y el Comercio Electrónico (eCOM-
LAC)

Alan Greenberg
A título personal

Cheryl Langdon-Orr
A título personal

Jothan Frakes
A título personal

Propuesta de cotitularidad/integración vertical conjunta:

Modelo de Autoridad de Competencia (CAM)¹³

Enunciado del problema: La ICANN está, esperamos, al borde de la mayor expansión del espacio de nombres de dominio desde su creación en 1985. Sin embargo, el marco legal actual de la ICANN se desarrolló para abrir un monopolio heredado que existía hace más de una década. Dicho marco carece de la flexibilidad necesaria para fomentar una mayor innovación y ampliar las opciones en un mercado cada vez más competitivo e incierto, sin dejar de proteger los intereses de los consumidores.

Objetivo: Apartarse del modelo universal de contratos que actualmente utiliza la ICANN y ofrecer un marco conceptual y de trabajo que resulte escalable en el futuro y permita la adopción de “modelos comerciales innovadores que sean muy diferentes de los que siguen los operadores de registro de los TLD existentes¹⁴”.

Solución propuesta

Cotitularidad de operadores de registro/registradores: Cualquier solicitud presentada por una autoridad de registro (un registro o un registrador), ya sea durante la solicitud inicial o el procedimiento post-delegación, con el objeto de adquirir un interés de titularidad determinado en una autoridad de registro de otro tipo¹⁵, se someterá al proceso de pasos múltiples que se describe a continuación. Este proceso se aplicaría a solicitantes de nuevos gTLD, así como a las autoridades de registro existentes que deseen adquirir un interés de titularidad en una autoridad de registro de otro tipo. En el caso de las solicitudes de nuevos gTLD, este

¹³ Esta propuesta se basa en la propuesta original de la MMA, la cual sintetizaba los puntos de vista y las opiniones profesionales de los tres coautores originales, Michael Palage, Milton Mueller y Avri Doria. Dicha síntesis original se ha modificado para incluir las observaciones de los demás miembros del Grupo de Trabajo sobre Integración Vertical.

¹⁴ Véase “An Economic Framework for the Analysis of the Expansion of Generic Top-Level Domain Names”, por Katz, Rosston y Sullivan; página 6.

¹⁵ El término “autoridad de registro de otro tipo” refiere a un registro que desee adquirir un interés de titularidad en un registrador, o viceversa, y no a una autoridad de registro que desee adquirir un interés de titularidad en una autoridad del mismo tipo (por ejemplo, el interés de un registrador en otro registrador, o el de un registro en otro registro). Adviértase además que la siguiente sección de esta propuesta incluye un análisis de los servicios de registro en autoridades de registro afiliadas.

proceso formaría parte del proceso de evaluación inicial y ampliado. Para los gTLD que ya se hayan delegado, el proceso se asemejaría al del Panel de Evaluación Técnica de los Servicios de Registro (RSTEP).

Paso 1

Todos los solicitantes deberán responder una serie de preguntas preestablecidas con respecto a la interacción propuesta dentro del mercado de las autoridades de registro, así como otras preguntas diseñadas para revelar la cuota de mercado y cualquier poder de mercado o perjuicio que dichas autoridades de registro, ya sea en forma individual o combinada, pudiesen ejercer u ocasionar en los consumidores (registrantes y usuarios de nombres de dominio en Internet).¹⁶

Paso 2

Todas las solicitudes luego se derivarán a un comité estable de la ICANN, integrado por expertos internacionales en competencia y derechos del consumidor, para un “análisis inicial”. Este panel estable podría tomar como modelo el actual Panel de Evaluación Técnica de los Servicios de Registro (RSTEP) de la ICANN. La diferencia es que este Panel Estable de Evaluación para la defensa de la Competencia y el Consumidor (CESP) incluiría expertos en economía, derecho, defensa del consumidor y políticas provenientes de cada una de las cinco regiones geográficas de la ICANN.¹⁷ El análisis del CESP se basará en las respuestas del solicitante a las preguntas convenidas.

¹⁶ Estas preguntas podrían, en un principio, ser redactadas por expertos en derecho de la competencia y luego compartirse con la comunidad de Internet en general, como parte del período de consultas normal de la ICANN. A continuación, la ICANN presentaría estas preguntas ante el Comité Asesor Gubernamental (GAC) para que las derive a la autoridad de competencia correspondiente en cada país. De acuerdo con los protocolos internacionales vigentes, estas autoridades nacionales en materia de competencia tendrían un plazo de seis semanas para responder a la ICANN con las observaciones pertinentes.

¹⁷ Si bien los panelistas especializados en economía deberán ser expertos de renombre a nivel internacional en su campo, el CESP podría incluir expertos en otras áreas que tengan un profundo conocimiento del mercado de nombres de dominio para ayudar a los panelistas a realizar la evaluación. Esta opción se incluye a fin de que los expertos en economía puedan acceder en forma oportuna a información sobre el mercado que, de lo contrario, debería ser proporcionada por el personal de la ICANN.

En el caso de que, en el análisis inicial del CESP, no surgieran cuestiones relacionadas con la protección de la competencia o el consumidor, el procesamiento de la solicitud del nuevo gTLD seguiría su curso. En el caso de una delegación existente, la ICANN aprobaría la solicitud.

Paso 3

Si durante este análisis inicial el CESP advirtiera un problema de protección de la competencia o el consumidor, o bien la necesidad de desarrollar un análisis más exhaustivo para evaluar la propuesta en forma adecuada, la ICANN derivaría el caso a los organismos nacionales de protección de la competencia y/o el consumidor que correspondan. El informe adjunto del CESP describiría los problemas e identificaría las autoridades de protección de la competencia y/o el consumidor correspondientes a las que se debería derivar el caso. Este proceso de derivación toma como modelo el procedimiento que se establece actualmente en el Proceso de Evaluación de Servicios de Registro (RESP). Sin embargo, a diferencia del RESP, cuyas derivaciones dependen del personal de la ICANN, el CESP es un organismo de evaluación externo mucho más calificado para tomar estas complejas decisiones.

Paso 4

A continuación, las autoridades nacionales de protección de la competencia y/o el consumidor correspondientes tendrán un plazo de 45 días para evaluar el caso derivado y determinar si éste amerita alguna acción de cumplimiento potencial. En el caso de que, durante este plazo de 45 días, los organismos notifiquen a la ICANN y al solicitante que la solicitud podría violar las leyes de protección de la competencia o el consumidor, la ICANN aplazará la solicitud por un nuevo período, el cual no deberá superar los 60 días a partir de la fecha límite establecida por los organismos para que el solicitante responda a cualquier solicitud de información a efectos de su investigación. Al finalizar este período, o antes si los organismos informan que se han resuelto todas las cuestiones sin que se identifique ningún problema que amerite análisis o acciones posteriores, la ICANN reenviará la solicitud del nuevo gTLD para continuar su procesamiento o aprobará la solicitud de una delegación existente.

Este proceso corresponde a una implementación modificada de la Opción 2 de Salop/Wright¹⁸.

El aplazamiento no debería tener un efecto adverso en el procesamiento de la solicitud por parte de la ICANN durante la Evaluación Inicial. El plazo sólo entraría en juego antes de la resolución de una disputa colectiva, en el caso de que haya varios solicitantes interesados en la misma cadena de caracteres, o antes de la aprobación contractual, en el caso de que la cadena de caracteres no forme parte de una disputa colectiva. Dado que la ICANN ha dispuesto un período de cinco meses para la Evaluación Inicial de todas las solicitudes de gTLD, dicho período debería darles al CESP y a las autoridades de competencia un tiempo más que suficiente para completar sus respectivas evaluaciones.

Registro por parte de registros-registradores de titularidad cruzada: Se les permitirá a los registros y proveedores de servicios de registro (RSP) prestar servicios de registro de nombres de dominio para sus TLD a través de un registrador afiliado. Esto se aplica a todas las formas de afiliación, incluida la titularidad cruzada.

A fin de mitigar los riesgos de perjuicios, las normas que se incluyen a continuación se aplicarán a todos los casos en que un registro o RSP preste servicios de registro de nombres de dominio a través de un registrador afiliado:

- a) En el caso de que el operador de registro/RSP controle¹⁹ los precios, la política o la selección de registradores para el TLD, las restricciones aplicables al operador de registro/RSP también se aplicarán a cualquiera de sus afiliados.
- b) Además, en el caso de que dicho registro/RSP o cualquiera de sus afiliados sea un registrador para el TLD, se aplicarán las siguientes restricciones:

¹⁸ Véase <http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/registry-registrar-separation-vertical-integration-options-salop-wright-28jan10-en.pdf>

¹⁹ "Control" (incluidos los términos "control exclusivo", "controlada por" y "control conjunto") denotará la posesión, directa o indirecta, de la facultad de dirigir o causar la dirección de la gestión y las políticas de una persona o entidad, ya sea a través de la propiedad de títulos con derecho a voto o de deuda, por contrato o de otra manera.

1. Un registrador afiliado no podrá obtener, ya sea en forma directa o indirecta, precios preferenciales del operador de registro (es decir, precios directos, reembolsos, descuentos, contratos de comercialización, etc.).
2. El RSP deberá tener controles estrictos con respecto al uso de datos para cualquier fin que no sea desempeñarse como RSP, y deberá haber un “firewall” entre los datos del registro y su registrador afiliado.
3. La información confidencial que el RSP obtenga del operador de registro no podrá divulgarse al registrador afiliado del RSP, salvo que resulte necesario para brindar los servicios de registro y sólo para tal fin.
4. El RSP no le dará a su registrador afiliado acceso a datos de registro ni utilizará datos confidenciales de usuarios o información exclusiva de un registrador acreditado por la ICANN provisto por el operador de registro, obtenidos durante la prestación de servicios de registro por parte del RSP, salvo que resulte necesario para operaciones y tareas de administración del registro.
5. En el caso de que un RSP tenga un registrador afiliado que preste servicios de registro en el TLD, dicho RSP deberá realizar evaluaciones internas de neutralidad en forma periódica. Además, deberá comprometerse a cooperar con un tercero independiente ("auditor") que realizará auditorías de neutralidad cada año calendario (“auditorías AIN”). Todos los costos de las auditorías AIN correrán por cuenta del RSP. La auditoría AIN se realiza a fin de determinar si el operador secundario ha cumplido con los requisitos establecidos, para lo cual se utilizarán las pruebas y técnicas que el auditor considere adecuadas. El departamento de cumplimiento de la ICANN será responsable de garantizar que se realicen las auditorías anuales correspondientes, se analicen los resultados obtenidos y se adopten las medidas correctivas necesarias. El departamento de cumplimiento de la ICANN publicará un informe anual sobre el estado de las auditorías en curso.

6. Se aplicarán multas/sanciones estrictas a cualquier entidad que viole estas políticas, incluidas sanciones monetarias y la prohibición temporaria o permanente de que un registrador afiliado brinde servicios de registro de nombres de dominio en el TLD, por ejemplo, mediante el Programa de Tres Faltas.²⁰

Integración vertical y uso de registradores acreditados por la ICANN: Seguirá habiendo una presunción a favor del uso de registradores acreditados por la ICANN en relación con los servicios de registro de nombres de dominio. Sin embargo, se reconoce que la verdadera innovación y opción en el mercado de nombres de dominio a veces sólo puede lograrse si se permite al operador de registro proporcionar servicios de registro de nombres de dominio para su nuevo gTLD, sin que la entidad tenga que atravesar las complicaciones de pedir por separado la acreditación de la ICANN para desempeñarse como registrador.

Esta flexibilidad es la más adecuada en relación con los modelos comerciales de gTLD que no admiten la transferencia de nombres de dominio, por ejemplo, los nombres de dominio son asignados por el operador de registro al registrante, a quien se le prohíbe la transferencia de su nombre de dominio a un tercero, es decir, a otro registrante. Este tipo de modelo comercial es muy probable en relación con los gTLD de ciertos tipos de marcas u organizaciones de membresía, donde el operador de registro asigna nombres según el número de cuenta (.BANCO) o el nombre de membresía (.NGO). Esto corresponde a un modelo de “Registrante Único y Usuario Único” en el que se definirían criterios especiales para identificar las organizaciones que reúnen los requisitos para acceder a dichos servicios y están exentas de la obligación de utilizar registradores acreditados por la ICANN.

Si bien dicha flexibilidad es más probable que resulte apropiada en relación con los TLD de registrante único, quizá también sea necesaria en relación con los TLD comunitarios, especialmente aquellos de índole cultural

²⁰ Se propone que la primera violación importante dé lugar a que se le prohíba al registrador de titularidad compartida/integrado verticalmente, por un período de tres meses, que “agregue” cualquier nombre de dominio nuevo en el TLD; la segunda violación importante daría lugar a que se le prohíba al registrador de titularidad compartida/integrado verticalmente, por un período de seis meses, que “agregue” o “renueve” cualquier nombre de dominio en el TLD; y la tercera violación importante daría lugar a que se le prohíba a tal registrador que preste servicios de registro de nombres de dominio en dicho TLD.

o lingüística. Por lo tanto, se les permitirá a los operadores de registro prestar servicios de registro de nombres de dominio en sus nuevos gTLD si aceptan proporcionar, en forma legal, las garantías establecidas en el Acuerdo de Acreditación de Registradores (RAA)²¹ a los registrantes. En este modelo, la presunción a favor del uso de registradores acreditados por la ICANN en relación con los servicios de registro de nombres de dominio quedaría suspendida para los primeros 50.000 registros de nombres de dominio en el segundo nivel, después de lo cual los nombres de dominio en el segundo nivel podrían registrarse o transferirse a cualquier registrador acreditado por la ICANN. Los criterios para los registradores, según se describe a continuación, se aplican a este caso.

Los operadores de registro también podrán, a su entera discreción, establecer criterios (requerimientos de acceso) para los registradores en el TLD, siempre que dichos requerimientos estén relacionados, en forma razonable, con el propósito del TLD. Además, tales operadores de registro deberán establecer requerimientos de acceso equivalente para todos los registradores que cumplan con los requerimientos de acceso.

Los posibles criterios que el Grupo de Trabajo sobre Integración Vertical de la ICANN quizá desee considerar al implementar esta política incluyen:

En el caso de los TLD de registrante único, las principales consideraciones para permitir la integración vertical serían: a) la asignación de nombres de dominio a empleados, departamentos y/o miembros de esa organización; y b) la no transferibilidad de los dominios.

En el caso de los TLD comunitarios, especialmente los de índole cultural y lingüística, los nombres estarían a disposición de una base de registrantes más amplia y serían transferibles. En este caso, quizá resulte más complejo lograr un acuerdo respecto de los posibles criterios de implementación. Si bien la posibilidad de transferencia de estos nombres crea una fuerte presunción a favor del uso tradicional de registradores acreditados por la ICANN, aún se les debería permitir a los operadores de

²¹ Esto puede efectuarse, inicialmente, al aceptar el Acuerdo de Acreditación de Registradores (RAA), aunque sería preferible que haya una cláusula adicional limitada que pueda ser anexada al acuerdo de registro. Las sugerencias para la creación de un marco de autoridades de registro se analizan en la sección Marco legal de esta propuesta.

registro (además de los registradores acreditados por la ICANN) la oportunidad de efectuar registros directos de nombres de dominio cuando dicho acto no genere costos de cambio excesivos para los usuarios ni cree un poder de mercado significativo para el registro.

Mecanismos de cumplimiento mejorados: Por años, la comunidad de la ICANN en general ha manifestado en forma recurrente su preocupación por el hecho de que la ICANN cuente con los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento por parte de las autoridades de registro. Desafortunadamente, dichas inquietudes sólo se intensificarán con la probable adición de varios cientos de nuevos gTLD y la posible flexibilización de las restricciones de integración vertical entre registros y registradores.

Casi todo el Grupo de Trabajo ha estado de acuerdo en que el departamento de cumplimiento de la ICANN debería recibir más fondos para hacer su trabajo en forma adecuada. Otras propuestas (incluida la del CAM) han previsto la creación de mejores medidas de cumplimiento a través del requerimiento de que las autoridades de registro integradas se sometan a una auditoría autofinanciada para garantizar el cumplimiento. Sin embargo, la propuesta del CAM es única en lo que respecta a su propuesta de ampliar el uso del Procedimiento para la Resolución de Disputas de Marcas Post-Delegación (PDDRP) con el fin de facultar a terceros para que utilicen este procedimiento administrativo de disputas en caso de violaciones a las normas de integración vertical.

Históricamente, la ICANN ha incluido en todos sus acuerdos con autoridades de registro una cláusula que prohíbe específicamente cualquier beneficiario externo en relación con los acuerdos. El PDDRP, sin embargo, reconoce el derecho de terceros de interponer un recurso administrativo contra el registro por una violación de las declaraciones establecidas en la solicitud o el acuerdo de registro. Mientras que el PDDRP en la actualidad se limita únicamente a controversias por violaciones de solicitudes "comunitarias", se propone que el alcance del PDDRP se extienda a violaciones de cualquier garantía de separación vertical.

Este concepto se concentra en darles a los terceros que puedan verse afectados por una violación de las garantías de integración vertical por parte de autoridades de registro la capacidad de abordar de manera proactiva tales violaciones, en lugar de depender del saturado departamento de cumplimiento de la ICANN o de una auditoría externa.

Marco legal: La ICANN debería renombrar o reestructurar la propuesta actual sobre el acuerdo de registro, según se describe actualmente en el Borrador de la Guía para el Solicitante (DAG), para convertirlo en un acuerdo más modular. Se debería renombrar el título del documento como Acuerdo Marco de la Autoridad de Registro (RAMA) para reflejar la continua distinción desdibujada entre revendedores, registradores, propietarios de registros y proveedores de servicios de registro en el mercado actual.²² El preámbulo de este acuerdo definiría, en líneas generales, la relación entre las partes (la ICANN y la autoridad de registro) y se modelaría en gran parte a partir del actual marco de responsabilidad que los administradores de dominios de alto nivel con código de país (ccTLD) han acordado con la ICANN. Este acuerdo base luego se complementará con una serie de apéndices o anexos estándar que podrían reflejar diversos modelos comerciales, por ejemplo, registrador estándar, operador de registro estándar, patrocinador, operador de registro que intenta prestar servicios de registro de nombres de dominio a registrantes, solicitantes intergubernamentales y del sector público, y las restricciones que las autoridades nacionales en materia de competencia les impongan a las autoridades de registro (registros/registradores).

Se entiende que tal vez se necesite estudiar esta cláusula en otro momento, con el fin de no retrasar la introducción de nuevos gTLD.

Consideraciones adicionales sobre políticas: Si bien las cuestiones mencionadas anteriormente deben resolverse de manera satisfactoria antes de la finalización de la Guía para el Solicitante, hay una serie de consideraciones adicionales sobre las políticas que se deben analizar en forma adecuada para implementar con éxito toda la gama de posibles modelos comerciales de nuevos gTLD.

Una cuestión que requiere un debate más amplio dentro de la comunidad de la ICANN son las tarifas que cobra la ICANN para registrar nombres de dominio. Según la recomendación del Comité Asesor Gubernamental (GAC) a la Junta Directiva de la ICANN en su comunicado de Bruselas, "el proceso de nuevos

²² El concepto del Acuerdo Marco se utiliza comúnmente en el ámbito comercial para establecer un marco legal general entre las partes.

gTLD debería satisfacer el interés público internacional de acuerdo con la Afirmación de Compromisos", de modo que las "consideraciones de costos" estén "en un nivel razonable y proporcional, a fin de no excluir a las partes interesadas de los países en desarrollo".²³ Desafortunadamente, la ICANN aún tiene que explicar, por escrito, por qué están aumentando los costos de registro de la ICANN en un 500% más que lo dispuesto en acuerdos de registro recientes de naturaleza similar.²⁴

El modelo de financiamiento actual de la ICANN se basa, en gran parte, en un costo por transacción que se les aplica a los registros y registradores de gTLD. Si bien este modelo funciona principalmente en el mercado actual, no se adapta a modelos comerciales en los que el registro pueda querer distribuir nombres de dominio en forma gratuita o en un TLD de marca/registrante único integrado verticalmente. Por lo tanto, se necesita un foro que le permita a la ICANN evaluar y, tal vez, modificar sus modelos de fijación de precios.²⁵

Si bien dentro de la comunidad de la ICANN la protección de la propiedad intelectual y el acceso a información precisa sobre Whois son dos problemas que suelen provocar fuertes reacciones en los diferentes grupos de partes interesadas, hay ciertos TLD de registrante único, de marca o verificados por registrante que quizá deban reconsiderarse en términos de la conveniencia de estos mecanismos o la manera en que se los utiliza.

Estas consideraciones adicionales sobre las políticas no pretenden agregar nuevos problemas generales al proceso de nuevos gTLD. No obstante, deberían interpretarse como un claro recordatorio de algunas cuestiones que la ICANN quizá no haya tenido totalmente en cuenta para los diversos e ilimitados modelos comerciales que puedan presentarse en el proceso de nuevos gTLD de la ICANN.

²³ Véase *GAC Brussels' Communiqué* (23 de junio de 2010) [introducir enlace HTML]

²⁴ La plantilla preliminar actual del acuerdo de registro propone una tarifa anual de \$25.000 para un máximo de 50.000 nombres de dominio registrados en el TLD, lo cual representa un aumento del 500% sobre la tarifa de \$5.000 incorporada en los acuerdos de .COOP y .AERO que la ICANN ha celebrado recientemente.

²⁵ Véase <http://forum.icann.org/lists/op-budget-fy2011/msg00011.html>

Propuesta IPC

El Consejo de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) ha formado un Grupo de Trabajo, integrado por representantes de Grupos de Partes Interesadas/Unidades Constitutivas y participantes de la comunidad, a fin de establecer relaciones de colaboración general con personas y organizaciones informadas que permitan evaluar recomendaciones sobre la integración vertical (VI).

Parte de la labor del grupo de trabajo será incorporar ideas y sugerencias obtenidas de los Grupos de Partes Interesadas y las Unidades Constitutivas, a través de las Declaraciones de Grupos de Partes Interesadas/Unidades Constitutivas. Si ingresa la respuesta de su Grupo de Partes Interesadas/Unidad Constitutiva en este formulario, le resultará más sencillo al Grupo de Trabajo resumir las respuestas. Esta información ayuda a la comunidad a comprender los puntos de vista de las diversas partes interesadas. No obstante, no dude en agregar cualquier información que considere importante analizar en las deliberaciones del grupo de trabajo, aun cuando dicha información no se relacione específicamente con ninguna de las preguntas que se incluyen a continuación.

Proceso

- Por favor, identifique a los miembros de su unidad constitutiva que participaron en el desarrollo de las perspectivas detalladas a continuación.
- *La descripción de la categoría de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) que ameritaría una excepción con respecto a la integración vertical (o los requerimientos de no discriminación de registradores) corresponde a una propuesta original de J. Scott Evans, la cual se perfeccionó durante un extenso debate en línea en la lista de correo de todos los miembros de la Unidad Constitutiva de Propiedad Intelectual (IPC), resumió en una versión preliminar de este documento para su revisión por parte de los miembros de la IPC, y ultimó para su aprobación por parte de las autoridades de la IPC. Steve Metalitz redactó otros elementos de las respuestas de esta plantilla, los cuales circularon, a los efectos de obtener comentarios, en la lista completa de la IPC el 2 de mayo de 2010. Las personas que aportaron al debate en alguna fase de este proceso son: Paul McGrady, Fred Felman, Fabricio Vayra, Ellen Shankman,*

Adam Scoville, Hector Manoff, Claudio Digangi, David-Irving Tayer, Martín Schwimmer, Nick Wood, David Taylor, Marc Trachtenberg y Kristina Rosette, entre otros.

- Por favor, describa el proceso por el cual su unidad constitutiva llegó a las perspectivas detalladas a continuación.
- *Consulte la pregunta anterior.*

Preguntas

Ingrese los aportes de su grupo de partes interesadas/unidad constitutiva respecto de los siguientes objetivos del estatuto.

Objetivo 1: Realizar recomendaciones sobre políticas que brinden una dirección clara al personal de la ICANN y a los solicitantes de nuevos gTLD con respecto a la posibilidad, y las condiciones en su caso, de que los contratos para los registros de nuevos gTLD permitan la integración vertical o difieran de alguna otra manera de las formas actuales de separación entre registros y registradores, acceso equivalente y acceso no discriminatorio.

En general, la IPC apoya el enfoque de separación estricta aprobado por la Junta Directiva de la ICANN el 12 de marzo. Sin embargo, se deberían reconocer excepciones adecuadas a este enfoque. En particular, la IPC considera que el registro de un nuevo gTLD que cumpla con uno o más de los siguientes modelos (a) debería estar autorizado a controlar un registrador acreditado por la ICANN únicamente a efectos de patrocinar los registros en dicho gTLD; (b) no debería estar obligado a utilizar un registrador acreditado por la ICANN para el registro de nombres de dominio de segundo nivel dentro del gTLD; o (c) debería estar autorizado a celebrar acuerdos especiales con una cierta cantidad de registradores acreditados por la ICANN a efectos de patrocinar los registros en dicho gTLD.

Estos modelos sólo se aplican a gTLD de marca. Si bien se prevén otras excepciones a las normas de VI/CO, los comentarios de la IPC se limitan a aquellos gTLD cuya cadena de caracteres coincide de manera exacta con la marca comercial/marca de servicio del registro, en adelante denominadas “.marcas”. Consideramos que es preferible tener una categoría .marca específica, definida de manera clara, que procurar que los titulares de marcas intenten disfrazar sus solicitudes, por ejemplo, de solicitudes comunitarias.

Modelos y debates:

1. Registrante Único y Usuario Único de Marca: .marca en la que el titular de la marca es el titular del nombre registrado y el usuario de todos los nombres de dominio de segundo nivel en el TLD.

Este caso es claro y simple. El propietario/titular de la marca comercial posee y opera el registro directa o indirectamente, es el titular del nombre registrado para todos los nombres de segundo nivel en el TLD y es el usuario de todos los nombres de segundo nivel en el TLD. No se registra ni delega ningún nombre de segundo nivel a terceros, a excepción de las subsidiarias propias y las compañías afiliadas de otro modo. Un ejemplo de esta clase de excepción a las normas de VI/CO sería un minorista de venta directa al consumidor (“Compre Cosas”) que sea el registro, el único titular del nombre registrado y el único usuario de los nombres de dominio de segundo nivel, por ejemplo, < sucursales.comprecosas >, < ropa.comprecosas > o < articulosdelhogar.comprecosas >.

1. Registrante Único y Múltiples Usuarios de Marca: .marca en la que el titular de la marca comercial es el titular del nombre registrado para todos los dominios de segundo nivel, pero otorga las licencias de dichos dominios de segundo nivel a terceros que tienen una relación con el titular de la marca (p. ej., clientes, proveedores, distribuidores autorizados, etc.), por lo cual el acuerdo de registro forma parte y es un anexo de un contrato principal de bienes y servicios.

Este modelo les permite a los titulares de marcas comerciales participar de manera más activa en la innovación de nuevos gTLD mediante el uso de dominios para agrupar servicios no relacionados con registros. Dicho modelo podría ser muy usado por compañías de medios de comunicación, empresas de tecnología y proveedores de servicios de Internet.

2. Múltiples Registrantes y Múltiples Usuarios de Marca con Licencia: .marca en la que el titular de la marca comercial y los licenciatarios de la marca comercial son los titulares del nombre registrado y los usuarios de todos los dominios de segundo nivel en el TLD. Un ejemplo de este tipo de excepción serían titulares de marcas comerciales que operen un sistema de franquicias (< .comidarapida >), distribuidores, agentes

inmobiliarios y miembros de cooperativas (p. ej., <.masvalor>). Utilicemos el ejemplo de *Comida Rápida*: Comida Rápida sería el registro y el titular del nombre registrado (p. ej., <casacentral.comidarapida> o <recursoshumanos.comidarapida>), y les permitiría ser titulares del nombre registrado a los terceros que operen bajo la licencia de la marca comercial (p. ej., <Chicago.comidarapida> o <BobSmith.comidarapida>).

Este modelo es importante para los titulares de marcas comerciales que desean mantener un control estricto del registro de los nombres de dominio de segundo nivel pero, aun así, necesitan cierta flexibilidad respecto de la titularidad y el control local.

Otras condiciones para las excepciones:

Los gTLD .marca deben respetar las siguientes condiciones a fin de quedar exentos de las restricciones de VI/CO (la IPC reconoce que cualquier umbral, naturalmente, genera un problema para aquellos que quizá no lo alcancen, y algunos miembros de la IPC han manifestado su inquietud respecto de dónde se debería fijar el umbral). La idea siempre es encontrar un equilibrio entre la ecuanimidad y la seguridad de que no se obtenga un provecho indebido. Por lo tanto, el nivel sugerido es uno que, con suerte, sea lo suficientemente bajo como para permitir que varios titulares de marcas que deseen participar puedan hacerlo, pero que, al mismo tiempo, disuada a terceros con intenciones de burlar la excepción o abusarse de ella al registrar una marca comercial con el único fin de solicitar una .marca que permita su exclusión. No obstante, a fin de garantizar un resguardo al respecto, sugerimos que los solicitantes que no cumplan con los criterios establecidos puedan presentar ante la ICANN los motivos por los cuales se debería considerar su situación, en cuyo caso la ICANN empleará su criterio (o podrá delegar tal atribución) para otorgar permisos según una serie de condiciones:

(a) La marca comercial debe ser idéntica a la cadena de caracteres de la .marca y ser el objeto de registros de marca comercial con validez nacional en al menos tres países pertenecientes a cada una de al menos tres de las cinco regiones de la ICANN.

(b) En el caso de los solicitantes para la primera ronda, los registros de validez nacional mencionados en el inciso (a) anterior deberán haberse emitido antes del 27 de junio de 2008.

(c) La exención de .marcas no se aplica a titulares de marcas comerciales cuya actividad comercial principal sea el manejo de un registro de nombres de dominio, registrador de nombres de dominio o revendedor de nombres de dominio.

(d) La relación entre el TLD .marca y su cliente/titular del nombre registrado se define según términos y condiciones de servicio que comprenden un acuerdo de registro y rigen el contenido, la agrupación de servicios o la adquisición de un producto; la membresía en una organización o cooperativa; el mantenimiento de los términos de un contrato de licencia de marca comercial; o una combinación adecuada de dichos factores.

(e) Los registros de nombres de dominio .marca de segundo nivel en los modelos 2 y 3 son conservados en fideicomiso por el operador del TLD y no se delegan a otros usuarios.

(f) Los registros de nombres de dominio .marca de segundo nivel en el modelo 3 se delegan al usuario, sujeto a las cláusulas de control de calidad de un contrato de licencia de marca comercial que le permita al registro dar de baja los registros a voluntad.

(g) Los gTLD de uso combinado, en los que algunos nombres son retenidos por el registro y otros nombres se registran a nombre de terceros, no están exentos de las normas de CO/VI.

Objetivos de la IPC para las sugerencias:

Se han incluido estos objetivos con el fin de facilitar el debate sobre soluciones potenciales que podrían diferir de las expuestas anteriormente. Dicha inclusión pretende ayudar a la comunidad a comprender el "espíritu" de lo que se propone y lo que muchos titulares de marcas han identificado como útil en el proceso de nuevos gTLD. Esta propuesta recomienda un modelo de delegación y distribución de gTLD .marca que:

- permite el comercio internacional y la confianza al adaptarse a diversos modelos comerciales de los titulares de marcas comerciales;*
- protege a los consumidores contra posibles perjuicios mediante la reducción de casos de suplantación de identidad (phishing) y fraude;*
- protege y honra la propiedad intelectual que observa las normas internacionales sin ampliar ningún derecho de propiedad intelectual más allá del concedido por los gobiernos nacionales que otorgan dichos*

derechos;

- *fomenta la innovación dentro del espacio de nombres de nuevos gTLD;*
- *permite a los titulares de derechos (con fines de lucro y sin fines de lucro) proporcionar el máximo valor y variedad a sus clientes y unidades constitutivas, manteniendo estrictas normas de control de calidad aplicables al mantenimiento de las marcas comerciales;*
- *ofrece una alternativa rentable y de bajo costo para los nombres de dominio;*
- *elimina el provecho indebido a través de restricciones geográficas y horarias sobre las marcas comerciales que reúnen los requisitos; y*
- *permite a los titulares de marcas comerciales obtener beneficios de los TLD .marca.*

La IPC propone casos de uso muy específicos que no deberían causar un impacto significativo en las partes de los contratos existentes. Estos casos sólo describen gTLD de marcas de registrante único y se limitan a este contexto.

La IPC espera con ansias el debate sobre otras situaciones claramente definidas en las cuales la flexibilización de los requerimientos estrictos de separación (o no discriminación) podría resultar adecuada, y agradece cualquier análisis o comentario sobre lo expuesto anteriormente.

Objetivo 2: Revisar las políticas y los contratos de registro de gTLD de la ICANN, actuales y previos, para identificar las restricciones y prácticas implementadas, actuales y previas, respecto de la separación entre registro y registrador, el acceso equivalente y el acceso no discriminatorio.

Los objetivos 2 a 4 describen el trabajo que debería realizar el Grupo de Trabajo. La IPC espera con ansias hacer comentarios sobre este trabajo una vez culminado.

Objetivo 3: Identificar y definir claramente las modificaciones a los acuerdos de titularidad cruzada existentes según las opciones descritas en la última versión del Borrador de la Guía para el Solicitante (DAG) y sus documentos complementarios, y consideradas por el personal de la ICANN con respecto a la introducción planificada de nuevos gTLD.

Objetivo 4: Identificar y definir claramente las diferencias entre las prácticas y restricciones existentes respecto de la separación entre registros y registradores y el acceso equivalente, por un lado, y las opciones descritas en la última versión del DAG y sus documentos complementarios, así como las modificaciones consideradas por el personal, por otro lado.

Asimismo, son bienvenidos los comentarios sobre cualquier aspecto relativo al tema de la integración vertical entre registros y registradores que usted considere que el Grupo de Trabajo debería tener en cuenta en sus deliberaciones. Por ejemplo, se pueden presentar comentarios sobre: (i) los modelos recomendados para el Programa de Nuevos gTLD; (ii) el análisis económico realizado por economistas contratados por la ICANN, incluido el Informe de CRA < <http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/crai-report-24oct08-en.pdf> >, así como el presentado recientemente por Salop y Wright < <http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/registry-registrar-separation-vertical-integration-options-salop-wright-28jan10-en.pdf> >; (iii) el modelo propuesto y aprobado por la Junta Directiva en la reunión de la ICANN en Nairobi, el 12 de marzo de 2010 < <http://www.icann.org/en/minutes/resolutions-12mar10-en.htm#5> >; (iv) la posible modificación de las restricciones actualmente aplicables a los registros de gTLD existentes; u (v) otra labor que el Grupo de Trabajo debería realizar a fin de recomendar modelos para el Programa de Nuevos gTLD.

Antecedentes

- Para consultar el Informe de Cuestiones Relacionadas con la Integración Vertical entre Registros y Registradores, remítase a <http://gnso.icann.org/issues/vertical-integration/report-04dec09-en.pdf> [PDF, 254 KB].
- La resolución de la Junta Directiva de la ICANN sobre la integración vertical se encuentra publicada en <http://www.icann.org/en/minutes/resolutions-12mar10-en.htm#5>.
- Para consultar el estatuto que describe el trabajo sobre políticas que realizará el Grupo de Trabajo sobre Integración Vertical, remítase a: <http://gnso.icann.org/issues/vertical-integration/vi-chartered-objectives-10mar10-en.pdf> [PDF, 41 KB].
- Para obtener información sobre los detalles de las actividades de planificación de la implementación para nuevos gTLD, remítase a los documentos publicados en <http://icann.org/en/topics/new-gtld-program.htm>.

- Para obtener información sobre recursos adicionales con respecto al tema de la integración vertical entre registros y registradores, remítase a los documentos publicados en: https://st.icann.org/vert-integration-pdp/index.cgi?https_st_icann_org_vert_integration_pdp_index_cgi_vi_resources.

ANEXO C: Resoluciones del Consejo de la GNSO sobre Integración Vertical

20100128-1

Moción para comenzar un Proceso de Desarrollo de Políticas sobre Integración Vertical entre registros y registradores.

CONSIDERANDO:

- que, el 24 de septiembre de 2009, el Consejo de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) solicitó al personal de la ICANN que prepare un Informe de Cuestiones Relacionadas con la integración vertical entre registros y registradores;
- que, el 11 de diciembre de 2009, se le entregó al Consejo de la GNSO el Informe de Cuestiones Relacionadas con la integración vertical entre registros y registradores < <http://gns0.icann.org/issues/vertical-integration/report-04dec09-en.pdf> >;
- que el Informe de Cuestiones Relacionadas incluye recomendaciones para que el Consejo de la GNSO demore la iniciación de un Proceso de Desarrollo de Políticas (PDP) sobre el tema por un período de 1 a 2 años;
- que, a pesar de las recomendaciones en el Informe de Cuestiones Relacionadas, el Consejo de la GNSO ha decidido iniciar un PDP sobre la integración vertical entre registros y registradores; y
- que el Consejo de la GNSO ha decidido oponerse a la iniciación de una comisión, según lo definen los Estatutos de la ICANN < <http://www.icann.org/en/general/bylaws.htm> >.

POR ELLO, SE RESUELVE LO SIGUIENTE:

- El Consejo de la GNSO ha revisado las recomendaciones incluidas en el Informe de Cuestiones Relacionadas y, sin embargo, aprueba la iniciación de un PDP sobre el tema de la integración vertical entre registros y registradores.
- El PDP deberá evaluar las recomendaciones de políticas que deberían desarrollarse, en su caso, en relación con la integración vertical entre registros y registradores, tanto para los gTLD nuevos como

para los gTLD existentes, siempre que sean viables en virtud de los contratos existentes y los Estatutos de la ICANN.

- El Consejo de la GNSO deberá convocar a un Grupo de Trabajo para que cumpla con los requerimientos del PDP, incluida una revisión del trabajo previo del personal de la ICANN con respecto a la integración vertical, y desarrolle recomendaciones según el caso.
- El Grupo de Trabajo deberá entregar su Informe Final al Consejo de la GNSO en un plazo máximo de dieciséis semanas a partir de la fecha de esta resolución.

La moción se sometió a una votación nominal.

Cámara de Partes Contratadas: siete votos en contra.

6 votos en contra + 1 voto por correo: Adrián Kinderis en contra.

Cámara de Partes No Contratadas: once (11) votos a favor; dos (2) votos en contra.

11 votos a favor:

Zahid Jamil, Mike Rodenbaugh (CBUC); Kristina Rosette, David Taylor (IPC); Rafik Dammak, William Drake, Mary Wong, Rosemary Sinclair, Debra Hughes, Wendy Seltzer (NCSG) + un voto por correo: Olga Cavalli a favor.

2 votos en contra: Jaime Wagner, Wolf-Ulrich Knoben (ISPCP)

Resolución del Consejo de la GNSO del 10 de marzo de 2010

20100310-1

Moción para aprobar el Estatuto sobre Integración Vertical (VI):

CONSIDERANDO:

que, el 28 de enero de 2010, el Consejo de la GNSO aprobó un PDP sobre el tema de la integración vertical entre registros y registradores;

que el Consejo de la GNSO creó un equipo de redacción con el propósito de redactar un estatuto para cumplir con los requerimientos del PDP;

que el equipo de redacción completó su trabajo y presentó su propuesta del estatuto al Consejo de la GNSO el viernes 26 de febrero de 2010; y

que el Consejo de la GNSO revisó el estatuto propuesto para guiar al grupo de trabajo en sus actividades de PDP.

POR ELLO, SE RESUELVE LO SIGUIENTE:

El Consejo de la GNSO aprueba el siguiente estatuto:

<http://gns0.icann.org/issues/vertical-integration/vi-chartered-objectives-10mar10-en.pdf>.

El Consejo de la GNSO nombra a Stephane van Gelder Responsable de Relaciones del Consejo de la GNSO con el Grupo de Trabajo sobre Integración Vertical (VI WG).

El Consejo de la GNSO dispone la conformación de un grupo de trabajo para desempeñar las tareas del VI WG, y el VI WG deberá iniciar sus actividades en un plazo de 14 días a partir de la aprobación de esta moción. Hasta tanto el Grupo de Trabajo pueda elegir un presidente y ese presidente pueda ser confirmado por el Consejo de la GNSO, el Responsable de Relaciones del Consejo de la GNSO se desempeñará como presidente interino.

El Grupo de Trabajo deberá desarrollar una versión del objetivo 5 y recomendarla al Consejo en un plazo de tres semanas para (a) la aprobación del Consejo del objetivo 5 recomendado por el Grupo de Trabajo o (b) la votación del Consejo sobre la versión aplicable del objetivo 5 (según se establece en el estatuto preliminar del 10 de marzo de 2010).

ANEXO D: MIEMBROS DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE INTEGRACIÓN VERTICAL

Cámara de Partes Contratadas

Grupo de Partes Interesadas de Registradores
Stephane van Gelder (Vicepresidente del Consejo de la GNSO)
Ashe-lee Jegathesan
Statton Hammock
Michele Neylon
Frederick Felman
Jothan Frakes
Ruslan Sattarov
Jeff Eckhaus
Jean Christophe Vignes
Ben Anderson
Krista Papac
Tim Ruiz
Thomas Barrett
Graham Chynoweth
Faisal Shah
Jacob Williams
Paul Díaz
Eric Brunner Williams
Amadeu Abril I Abril

Grupo de Partes Interesadas de Registros de gTLD
Chuck Gomes (Presidente de la GNSO)
Nacho Amadoz
Ken Stubbs
Brian Cote
Ching Chiao
Vladimir Shadrinov
Jeff Neuman
Keith Drazek
Kathy Kleiman
David Maher

Cámara de Partes No Contratadas

Unidad Constitutiva Comercial y Empresarial
Berry Cobb
Mike Rodenbaugh
Jon Nevelt
Jarkko Ruuska
Mikey O'Connor
Michael Palage
Ron Andruff

Unidad Constitutiva de Proveedores de Servicios de Internet y Proveedores de Conectividad
Tony Harris
Olivier Murrón

Unidad Constitutiva de Intereses de Propiedad Intelectual
Victoria Carrington
Kristina Rosette
J. Scott Evans
Scott Austin

Grupo de Partes Interesadas No Comerciales
Avri Doria
Milton Mueller
Mark Bannon

Delegada del Comité de Nominaciones
Olga Cavalli (Vicepresidenta del Consejo de la GNSO)

At Large
Alan Greenberg (Vicepresidente del Comité Asesor At-Large)
Sivasubramanian M
Baudouin Schombé
Cheryl Langdon-Orr (Presidenta del Comité Asesor At-Large)
Sebastien Bachollet (Vicepresidente del Comité Asesor At-Large)
Carlton Samuels

Individuos
Phil Buckingham
Roberto Gaetano
Jahangir Hossain
Modi Konark
Vika Mpisane
Tero Mustala
George Sadowsky
Jannik Skou / Alternate Dan Trampedach
Kristian Ormen
Steve Pinkos
Mike Silber
Richard Tindal
Liam Drew
Rahman Khan
Anthony van Couvering
Katrin Ohlmer
Liz Williams

Las declaraciones de interés de los miembros del Equipo de Redacción se encuentran en: <http://gnso.icann.org/issues/vertical-integration/soi-vi-pdp-wg-01apr10-en>.

Los archivos de los mensajes de correo electrónico se encuentran en <http://forum.icann.org/lists/gnso-vi-feb10/>.

ANEXO E: Resumen del período de comentarios públicos

Por favor, remítase al documento que resume los comentarios públicos abiertos al inicio del Proceso de Desarrollo de Políticas (PDP) sobre Integración Vertical, el cual está publicado en:

<http://forum.icann.org/lists/pdp-vertical-integration/msg00008.html>

ANEXO F: DECLARACIONES DE GRUPOS DE PARTES INTERESADAS Y UNIDADES CONSTITUTIVAS

DECLARACIÓN DE POSICIÓN DEL GRUPO DE PARTES INTERESADAS DE REGISTRADORES (RSG)

Después de considerar los beneficios de interés público, el RSG apoya los siguientes principios respecto de la separación entre registros y registradores de nuevos dominios de alto nivel (TLD):

1. El RSG sigue apoyando la recomendación de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) de que los nombres de dominio se registren únicamente a través de registradores acreditados por la ICANN. Esto garantiza la protección del interés público al disponer que todos los registros se rijan según los derechos y responsabilidades establecidos en el Acuerdo de Acreditación de Registradores.
2. La ICANN debería mantener los requerimientos actuales de separación estructural entre las funciones de los registros y los registradores (es decir, que las funciones se manejen por separado).
3. La ICANN debería mantener el requerimiento actual de que los operadores de registro no discriminen entre los registradores.
4. Coincidimos con los especialistas en economía de la ICANN en que la integración vertical de los registros y los registradores reportará más beneficios para los consumidores y les proporcionará precios más bajos, mejor servicio e innovación.
5. Los riesgos de conductas maliciosas y abusivas que ciertas partes han planteado como una preocupación no se evitarían restringiendo la capacidad de un registrador para vender nombres de un operador de registro afiliado.

6. Existe un gran historial de registradores que han vendido TLD de operadores de registro afiliados en los espacios de dominios genéricos de alto nivel (gTLD) y dominios de alto nivel con código de país (ccTLD) sin que por ello se los acuse de obtener un provecho indebido.
7. Todo requerimiento que intente proteger a los registrantes contra conductas maliciosas o abusivas, incluidas cuestiones relacionadas con los datos, debería remitirse a la conducta en cuestión en lugar de utilizarse como excusa para excluir una clase potencial de competidores junto con los beneficios públicos que conlleva dicha competencia.
8. La ICANN no debería prohibirles a los afiliados de los registradores acreditados por la ICANN la posibilidad de desempeñarse como operadores de registro de nuevos TLD.
9. La ICANN no debería prohibirles a los afiliados de los registradores acreditados por la ICANN brindar cualquier tipo de servicio a los operadores de registros.
10. La ICANN no debería prohibirles estrictamente a los registradores vender registros para TLD de un operador de registro afiliado.

CONCLUSIÓN

La ICANN debe avanzar de manera positiva y firme para permitir la integración de los operadores de registro y registradores de nuevos TLD sin restricciones de venta, dado que esto redundaría en beneficio de los consumidores y el interés público.

Las opiniones expresadas por el RSG en esta declaración de posición no reflejan la opinión individual de ningún miembro del RSG en particular.

COMENTARIOS DE LA ISPCP SOBRE LA INTEGRACIÓN VERTICAL

La Unidad Constitutiva de Proveedores de Servicios de Internet y Proveedores de Conectividad (ISPCP) ha seguido con gran interés los debates respecto de la integración vertical y desea presentar los siguientes comentarios.

Dado que la ISPCP apoya iniciativas que ayuden a fomentar el crecimiento y el desarrollo de Internet y sus recursos, en cierta medida nos preocupa que la posibilidad de modificar la actual separación estructural entre registros y registradores no redunde en beneficio del interés público ni ayude a preservar la seguridad y la estabilidad de Internet. La introducción de competencia en el nivel de registradores del espacio de nombres de dominio ha generado un entorno comprobado que sirve a los registrantes de todo el mundo, y, de hecho, ha dado lugar a importantes reducciones de costos para estos millones de compradores de nombres de dominio.

Es cierto que la introducción prevista de una gran cantidad de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) presenta algunas cuestiones nuevas que deben tenerse en cuenta:

- Los dominios de alto nivel (TLD) de registrante único, como el caso de las corporaciones que solicitan un gTLD nuevo con la intención de limitar el uso del dominio para su propio uso corporativo interno, quizá no obtengan el apoyo de todos los registradores acreditados por la ICANN.
- Los TLD comunitarios, que se solicitan para satisfacer las necesidades de poblaciones pequeñas y estrechamente definidas, quizá no sean de interés para los registradores de nivel superior, debido a la cantidad reducida de registrantes que podrían participar.
- Los registros de nuevos gTLD que tengan un atractivo limitado para el mercado, y que no sean TLD de marcas corporativas (de registrante único) limitados a registros internos ni TLD comunitarios dirigidos a una población definida, independientemente de su tamaño, podrían encontrarse con

que ninguno de los registradores principales (aquellos con una importante cuota de mercado) esté interesado en distribuir sus TLD al público.

Si bien los anteriores ejemplos describen casos que ameritarían un mayor análisis de la posibilidad de hacer excepciones, consideramos que los TLD abiertos predominantes, incluidos los que actualmente están en funcionamiento, y en particular aquellos con un predominio significativo en el mercado, como los '.com', deberían seguir rigiéndose por el régimen de separación existente.

En lugar de hacer recomendaciones específicas en este documento sobre las posibles maneras de abordar las excepciones, por el momento, preferimos esperar los resultados de las deliberaciones que se están llevando a cabo en el contexto del Grupo de Trabajo sobre Integración Vertical, del cual formamos parte.

Sin duda, la ICANN es consciente de que los diversos proveedores de servicios de Internet y proveedores de conectividad de todo el mundo participan habitualmente en el mercado de registro de nombres de dominio y, en muchos casos, se desempeñan como revendedores de los registradores acreditados por la ICANN. Por lo tanto, es esencial que se sigan garantizando la estabilidad y la transparencia de este mercado a fin de evitar cualquier confusión innecesaria.

Por último, la Unidad Constitutiva de ISPCP está a favor de la total separación estructural entre registros y registradores como política general, con la premisa de que se prolongue el debate sobre la posibilidad de incluir ciertas excepciones. Sin embargo, antes de aceptar la necesidad de cualquier excepción, los esfuerzos deben seguir centrándose en definir medidas sólidas que garanticen la competitividad, seguridad y estabilidad de Internet.

Posición de la Unidad Constitutiva Empresarial (BC) sobre la separación vertical entre registros y registradores , septiembre de 2009

Antecedentes

El principio de la separación vertical entre registros y registradores se estableció hace 11 años como una medida a favor de la competencia en el momento del monopolio de una entidad (Network Solutions, ahora VeriSign) que era titular del registro y se desempeñaba como registrador de .com, .org y .net. La ICANN creó el sistema que tenemos hoy, en el que los registrantes hacen pedidos a los registradores acreditados por la ICANN, quienes, a su vez, hacen los pedidos a los registros de dominios de alto nivel (TLD) contratados por la ICANN.

Básicamente, había tres beneficios a favor de la competencia:

- a) la división de un actor dominante del mercado, con lo cual se evitaba la posibilidad de ejercer dominación;
- b) el posterior desarrollo de un mercado competitivo con múltiples registradores que ofrecieran a los consumidores diversos servicios relacionados con la compra de nombres de dominio; y
- c) el posterior desarrollo de la competencia en el nivel de los registros mediante la apertura del mercado de registros por parte de la ICANN.

La BC apoyaba este principio.

Para garantizar la integridad de esta estructura, la ICANN privó a los registros de adquirir un porcentaje importante de cualquier registrador, con lo cual VeriSign (el registro de los .com y .net) no podía adquirir una participación mayoritaria en el registrador GoDaddy, por ejemplo.

A juzgar sólo por el precio (como indicador de un mercado competitivo), los beneficios a favor de la competencia han demostrado ser reales. Hoy en día, el precio de un nombre de dominio .com se ha reducido, y existen múltiples registradores que compiten en el mercado con ofertas variadas.

Desarrollos

Durante los siguientes 11 años, la BC siguió apoyando una expansión prudente de los registros de dominios genéricos de alto nivel (gTLD) (en la búsqueda de beneficios para la competencia) y la prolongación de la separación entre registros y registradores. Algunos de los principales registradores se han convertido en operadores de registro que también registran esos nombres de TLD para el público. Por ejemplo, GoDaddy proporciona el registro para el código de país .me (por ende, Montenegro establece las reglas, no la ICANN). También hay registros que se han afiliado por algún tiempo a compañías de registro de dominios, por ejemplo, HostWay y .PRO, Poptel y .COOP, CORE y .CAT, VeriSign y DBMS, GoDaddy y .ME, Afilias y .INFO.

Algunos registradores, como eNom, están presionando a la ICANN para que elimine las restricciones sobre la titularidad cruzada entre registros y registradores, de modo que dichos registradores puedan competir como compañías de registro y vender nuevos gTLD directamente al público, así como a todos los demás registradores acreditados por la ICANN. Otros registradores, como Network Solutions, han exigido la continuación de los requerimientos de separación estructural entre registros y registradores, aunque con cierto grado de liberalización en los requerimientos de titularidad cruzada.

En cierta forma, la ICANN ha reaccionado positivamente a las propuestas de cambio al proponer una continuación del principio de separación PERO con una exención para los primeros 100.000 nombres (lo cual se describe como una *suspensión limitada* del requerimiento):

"Con una excepción limitada, un registrador no debe vender los servicios de dominio de un registro afiliado. Este límite se establece en un umbral determinado, en este modelo, 100.000 nombres de dominio".

<http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/regy-regr-separation-18feb09-en.pdf>

Por lo tanto, surgen las siguientes preguntas:

- a) Después de estos 11 años, ¿siguen existiendo los beneficios a favor de la competencia descriptos anteriormente?
- b) ¿La exención de los 100.000 elimina de manera efectiva el principio de separación en cuanto a que se aplicará a los nombres más importantes para el mercado?

La posición de los actores actuales del mercado

A favor del statu quo de continuación de la separación

Algunos registros existentes, tales como NeuStar (.biz) y Public Interest Registry (.org), están a favor de que cualquier entidad pueda convertirse en un registro u operador de registro, siempre y cuando dicha entidad no distribuya nombres de dominio en el mismo TLD para el que opere como registro. Se oponen a la propuesta de interrumpir la separación sobre la base de que los registradores tienen una ventaja sustancial en cuanto a la comercialización de los nombres de dominio al público.

A favor del cambio y el fin de la separación

Algunos de los actuales registradores más importantes sostienen que las restricciones de titularidad cruzada sólo deberían aplicarse a las entidades con un poder de mercado tal que pueda usarse con fines anticompetitivos (por ejemplo, VeriSign con los .com y .net). Estos registradores aseguran que la titularidad cruzada favorece a los intereses de los consumidores, ya que reforzaría la competencia y permitiría la transmisión de la eficiencia operativa en forma de precios más bajos.

Posición de la BC (mercado general)

Dada la incertidumbre de los méritos de los argumentos a favor o en contra, la BC considera que la carga de la prueba debe recaer en los partidarios del cambio. Los que apoyen el cambio deben demostrar:

- a) que ya no existen los beneficios competitivos descritos anteriormente; y
- b) que dicho cambio conllevará nuevos beneficios competitivos y no ocasionará efectos adversos significativos.

La decisión no está, por supuesto, en manos de los registradores o registros, sino en manos de la Junta Directiva de la ICANN. La pregunta para la Junta es sencilla: "¿La eliminación de las garantías de la separación vertical AUMENTAN o REDUCEN las probabilidades de que se ejerza un poder dominante en el mercado de nombres de dominio?".

Recomendación 1:

La BC considera que la eliminación de las garantías existentes de la separación vertical entre los registros y los registradores podría aumentar las probabilidades de que se ejerza un poder dominante en el mercado de nombres de dominio.

La BC considera que los partidarios del cambio no han demostrado satisfactoriamente las probabilidades de que haya beneficios de mercado para los usuarios.

La BC considera que es probable que la exención de los 100.000 elimine de manera efectiva el principio de separación en cuanto a que se aplicará a los nombres más importantes para el mercado.

Por lo tanto, la BC se opone a cualquier cambio en el statu quo para todos los TLD destinados a la venta a terceros (es decir, a partes no vinculadas con el Registro).

Posición de la BC (mercados cerrados)

Es posible que en la inminente ampliación de nombres de dominio haya nombres de dominio exclusivos que no estén a la venta para el público en general, por ejemplo, las *.marcas*. En este caso único, la BC admite que no tiene sentido que una compañía que sea titular de su propio nombre o marca comercial en la forma de un nombre de dominio esté obligada a recurrir a un tercero para registrar sus propios nombres de dominio de segundo nivel. Así, una exclusión para este caso especial de uso interno parece apropiada.

Recomendación 2:

La BC considera que sólo se debe anular el principio de separación vertical entre registros y registradores en el caso de los nombres de dominio destinados a un uso interno.

Plantilla de aportes de Grupos de Partes Interesadas/Unidades Constitutivas

Proceso de Desarrollo de Políticas sobre Integración Vertical

POR FAVOR, ENVÍE SU RESPUESTA A MÁS TARDAR EL 6 DE MAYO DE 2010 A LA SECRETARÍA DE LA ORGANIZACIÓN DE APOYO PARA NOMBRES GENÉRICOS (GNSO) (gnso.secretariat@gnso.icann.org), la cual remitirá su declaración al Grupo de Trabajo sobre Integración Vertical.

El Consejo de la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) ha formado un Grupo de Trabajo, integrado por representantes de Grupos de Partes Interesadas/Unidades Constitutivas y participantes de la comunidad, a fin de establecer relaciones de colaboración general con personas y organizaciones informadas que permitan evaluar recomendaciones sobre la integración vertical (VI).

Parte de la labor del grupo de trabajo será incorporar ideas y sugerencias obtenidas de los Grupos de Partes Interesadas y las Unidades Constitutivas, a través de las Declaraciones de Grupos de Partes Interesadas/Unidades Constitutivas. Si ingresa la respuesta de su Grupo de Partes Interesadas/Unidad Constitutiva en este formulario, le resultará más sencillo al Grupo de Trabajo resumir las respuestas. Esta información ayuda a la comunidad a comprender los puntos de vista de las diversas partes interesadas. No obstante, no dude en agregar cualquier información que considere importante analizar en las deliberaciones del grupo de trabajo, aun cuando dicha información no se relacione específicamente con ninguna de las preguntas que se incluyen a continuación.

Proceso

- Por favor, identifique a los miembros de su unidad constitutiva que participaron en el desarrollo de las perspectivas detalladas a continuación.
- *La descripción de la categoría de nuevos dominios genéricos de alto nivel (gTLD) que ameritaría una excepción con respecto a la integración vertical (o los requerimientos de no discriminación de registradores) corresponde a una propuesta original de J. Scott Evans, la cual se perfeccionó durante un extenso debate en línea en la lista de correo de todos los miembros de la Unidad Constitutiva de*

Propiedad Intelectual (IPC), resumió en una versión preliminar de este documento para su revisión por parte de los miembros de la IPC, y ultimó para su aprobación por parte de las autoridades de la IPC.

Steve Metalitz redactó otros elementos de las respuestas de esta plantilla, los cuales circularon, a los efectos de obtener comentarios, en la lista completa de la IPC el 2 de mayo de 2010. Las personas que aportaron al debate en alguna fase de este proceso son: Paul McGrady, Fred Felman, Fabricio Vayra, Ellen Shankman, Adam Scoville, Hector Manoff, Claudio Digangi, David-Irving Tayer, Martín Schwimmer, Nick Wood, David Taylor, Marc Trachtenberg y Kristina Rosette, entre otros.

- Por favor, describa el proceso por el cual su unidad constitutiva llegó a las perspectivas detalladas a continuación.
- Consulte la pregunta anterior.

Preguntas

Ingrese los aportes de su grupo de partes interesadas/unidad constitutiva respecto de los siguientes objetivos del estatuto.

Objetivo 1: Realizar recomendaciones sobre políticas que brinden una dirección clara al personal de la ICANN y a los solicitantes de nuevos gTLD con respecto a la posibilidad, y las condiciones en su caso, de que los contratos para los registros de nuevos gTLD permitan la integración vertical o difieran de alguna otra manera de las formas actuales de separación entre registros y registradores, acceso equivalente y acceso no discriminatorio.

En general, la IPC apoya el enfoque de separación estricta aprobado por la Junta Directiva de la ICANN el 12 de marzo. Sin embargo, se deberían reconocer excepciones adecuadas a este enfoque. En particular, la IPC considera que el registro de un nuevo gTLD que cumpla con uno o más de los siguientes modelos (a) debería estar autorizado a controlar un registrador acreditado por la ICANN únicamente a efectos de patrocinar los registros en dicho gTLD; (b) no debería estar obligado a utilizar un registrador acreditado por la ICANN para el registro de nombres de dominio de segundo nivel dentro del gTLD; o (c) debería estar autorizado a celebrar acuerdos especiales con una cierta cantidad de registradores acreditados por la ICANN a efectos de patrocinar los registros en dicho gTLD.

Estos modelos sólo se aplican a gTLD de marca. Si bien se prevén otras excepciones a las normas de VI/CO,

los comentarios de la IPC se limitan a aquellos gTLD cuya cadena de caracteres coincide de manera exacta con la marca comercial/marca de servicio del registro, en adelante denominadas “.marcas”. Consideramos que es preferible tener una categoría .marca específica, definida de manera clara, que procurar que los titulares de marcas intenten disfrazar sus solicitudes, por ejemplo, de solicitudes comunitarias.

Modelos y debates:

2. Registrante Único y Usuario Único de Marca: .marca en la que el titular de la marca es el titular del nombre registrado y el usuario de todos los nombres de dominio de segundo nivel en el TLD.

Este caso es claro y simple. El propietario/titular de la marca comercial posee y opera el registro directa o indirectamente, es el titular del nombre registrado para todos los nombres de segundo nivel en el TLD y es el usuario de todos los nombres de segundo nivel en el TLD. No se registra ni delega ningún nombre de segundo nivel a terceros, a excepción de las subsidiarias propias y las compañías afiliadas de otro modo. Un ejemplo de esta clase de excepción a las normas de VI/CO sería un minorista de venta directa al consumidor (“Compre Cosas”) que sea el registro, el único titular del nombre registrado y el único usuario de los nombres de dominio de segundo nivel, por ejemplo, <sucursales.comprecosas>, <ropa.comprecosas> o <articulosdelhogar.comprecosas>.

3. Registrante Único y Múltiples Usuarios de Marca: .marca en la que el titular de la marca comercial es el titular del nombre registrado para todos los dominios de segundo nivel, pero otorga las licencias de dichos dominios de segundo nivel a terceros que tienen una relación con el titular de la marca (p. ej., clientes, proveedores, distribuidores autorizados, etc.), por lo cual el acuerdo de registro forma parte y es un anexo de un contrato principal de bienes y servicios.

Este modelo les permite a los titulares de marcas comerciales participar de manera más activa en la innovación de nuevos gTLD mediante el uso de dominios para agrupar servicios no relacionados con registros. Dicho modelo podría ser muy usado por compañías de medios de comunicación, empresas de tecnología y proveedores de servicios de Internet.

4. Múltiples Registrantes y Múltiples Usuarios de Marca con Licencia: .marca en la que el titular de la marca comercial y los licenciarios de la marca comercial son los titulares del nombre registrado y los usuarios de todos los dominios de segundo nivel en el TLD. Un ejemplo de este tipo de excepción serían titulares de marcas comerciales que operen un sistema de franquicias (<.comidarapida>), distribuidores, agentes inmobiliarios y miembros de cooperativas (p. ej., <.masvalor>). Utilicemos el ejemplo de *Comida Rápida*: Comida Rápida sería el registro y el titular del nombre registrado (p. ej., <casacentral.comidarapida> o <recursoshumanos.comidarapida>), y les permitiría ser titulares del nombre registrado a los terceros que operen bajo la licencia de la marca comercial (p. ej., <Chicago.comidarapida> o <BobSmith.comidarapida>).

Este modelo es importante para los titulares de marcas comerciales que desean mantener un control estricto del registro de los nombres de dominio de segundo nivel pero, aun así, necesitan cierta flexibilidad respecto de la titularidad y el control local.

Otras condiciones para las excepciones:

Los gTLD .marca deben respetar las siguientes condiciones a fin de quedar exentos de las restricciones de VI/CO (la IPC reconoce que cualquier umbral, naturalmente, genera un problema para aquellos que quizá no lo alcancen, y algunos miembros de la IPC han manifestado su inquietud respecto de dónde se debería fijar el umbral). La idea siempre es encontrar un equilibrio entre la ecuanimidad y la seguridad de que no se obtenga un provecho indebido. Por lo tanto, el nivel sugerido es uno que, con suerte, sea lo suficientemente bajo como para permitir que varios titulares de marcas que deseen participar puedan hacerlo, pero que, al mismo tiempo, disuada a terceros con intenciones de burlar la excepción o abusarse de ella al registrar una marca comercial con el único fin de solicitar una .marca que permita su exclusión. No obstante, a fin de garantizar un resguardo al respecto, sugerimos que los solicitantes que no cumplan con los criterios establecidos puedan presentar ante la ICANN los motivos por los cuales se debería considerar su situación, en cuyo caso la ICANN empleará su criterio (o podrá delegar tal atribución) para otorgar permisos según una serie de condiciones:

(a) La marca comercial debe ser idéntica a la cadena de caracteres de la .marca y ser el objeto de registros

de marca comercial con validez nacional en al menos tres países pertenecientes a cada una de al menos tres de las cinco regiones de la ICANN.

(b) En el caso de los solicitantes para la primera ronda, los registros de validez nacional mencionados en el inciso (a) anterior deberán haberse emitido antes del 27 de junio de 2008.

(c) La exención de .marcas no se aplica a titulares de marcas comerciales cuya actividad comercial principal sea el manejo de un registro de nombres de dominio, registrador de nombres de dominio o revendedor de nombres de dominio.

(d) La relación entre el TLD .marca y su cliente/titular del nombre registrado se define según términos y condiciones de servicio que comprenden un acuerdo de registro y rigen el contenido, la agrupación de servicios o la adquisición de un producto; la membresía en una organización o cooperativa; el mantenimiento de los términos de un contrato de licencia de marca comercial; o una combinación adecuada de dichos factores.

(e) Los registros de nombres de dominio .marca de segundo nivel en los modelos 2 y 3 son conservados en fideicomiso por el operador del TLD y no se delegan a otros usuarios.

(f) Los registros de nombres de dominio .marca de segundo nivel en el modelo 3 se delegan al usuario, sujeto a las cláusulas de control de calidad de un contrato de licencia de marca comercial que le permita al registro dar de baja los registros a voluntad.

(g) Los gTLD de uso combinado, en los que algunos nombres son retenidos por el registro y otros nombres se registran a nombre de terceros, no están exentos de las normas de CO/VI.

Objetivos de la IPC para las sugerencias:

Se han incluido estos objetivos con el fin de facilitar el debate sobre soluciones potenciales que podrían diferir de las expuestas anteriormente. Dicha inclusión pretende ayudar a la comunidad a comprender el "espíritu" de lo que se propone y lo que muchos titulares de marcas han identificado como útil en el proceso de nuevos gTLD. Esta propuesta recomienda un modelo de delegación y distribución de gTLD .marca que:

- permite el comercio internacional y la confianza al adaptarse a diversos modelos comerciales de los titulares de marcas comerciales;*
- protege a los consumidores contra posibles perjuicios mediante la reducción de casos de suplantación*

- de identidad (phishing) y fraude;*
- *protege y honra la propiedad intelectual que observa las normas internacionales sin ampliar ningún derecho de propiedad intelectual más allá del concedido por los gobiernos nacionales que otorgan dichos derechos;*
 - *fomenta la innovación dentro del espacio de nombres de nuevos gTLD;*
 - *permite a los titulares de derechos (con fines de lucro y sin fines de lucro) proporcionar el máximo valor y variedad a sus clientes y unidades constitutivas, manteniendo estrictas normas de control de calidad aplicables al mantenimiento de las marcas comerciales;*
 - *ofrece una alternativa rentable y de bajo costo para los nombres de dominio;*
 - *elimina el provecho indebido a través de restricciones geográficas y horarias sobre las marcas comerciales que reúnen los requisitos; y*
 - *permite a los titulares de marcas comerciales obtener beneficios de los TLD .marca.*

La IPC propone casos de uso muy específicos que no deberían causar un impacto significativo en las partes de los contratos existentes. Estos casos sólo describen gTLD de marcas de registrante único y se limitan a este contexto.

La IPC espera con ansias el debate sobre otras situaciones claramente definidas en las cuales la flexibilización de los requerimientos estrictos de separación (o no discriminación) podría resultar adecuada, y agradece cualquier análisis o comentario sobre lo expuesto anteriormente.

Objetivo 2: Revisar las políticas y los contratos de registro de gTLD de la ICANN, actuales y previos, para identificar las restricciones y prácticas implementadas, actuales y previas, respecto de la separación entre registro y registrador, el acceso equivalente y el acceso no discriminatorio.

Los objetivos 2 a 4 describen el trabajo que debería realizar el Grupo de Trabajo. La IPC espera con ansias hacer comentarios sobre este trabajo una vez culminado.

Objetivo 3: Identificar y definir claramente las modificaciones a los acuerdos de titularidad cruzada existentes según las opciones descritas en la última versión del Borrador de la Guía para el Solicitante (DAG) y sus documentos complementarios, y consideradas por el personal de la ICANN con respecto a la

introducción planificada de nuevos gTLD.

Objetivo 4: Identificar y definir claramente las diferencias entre las prácticas y restricciones existentes respecto de la separación entre registros y registradores y el acceso equivalente, por un lado, y las opciones descritas en la última versión del DAG y sus documentos complementarios, así como las modificaciones consideradas por el personal, por otro lado.

Asimismo, son bienvenidos los comentarios sobre cualquier aspecto relativo al tema de la integración vertical entre registros y registradores que usted considere que el Grupo de Trabajo debería tener en cuenta en sus deliberaciones. Por ejemplo, se pueden presentar comentarios sobre: (i) los modelos recomendados para el Programa de Nuevos gTLD; (ii) el análisis económico realizado por economistas contratados por la ICANN, incluido el Informe de CRA, así como el presentado recientemente por Salop y Wright; (iii) el modelo propuesto y aprobado por la Junta Directiva en la reunión de la ICANN en Nairobi, el 12 de marzo de 2010; (iv) la posible modificación de las restricciones actualmente aplicables a los registros de gTLD existentes; u (v) otra labor que el Grupo de Trabajo debería realizar a fin de recomendar modelos para el Programa de Nuevos gTLD.

Antecedentes

- Para consultar el Informe de Cuestiones Relacionadas con la Integración Vertical entre Registros y Registradores, remítase a <http://gnso.icann.org/issues/vertical-integration/report-04dec09-en.pdf> [PDF, 254 KB].
- La resolución de la Junta Directiva de la ICANN sobre la integración vertical se encuentra publicada en <http://www.icann.org/en/minutes/resolutions-12mar10-en.htm#5>.
- Para consultar el estatuto que describe el trabajo sobre políticas que realizará el Grupo de Trabajo sobre Integración Vertical, remítase a: <http://gnso.icann.org/issues/vertical-integration/vi-chartered-objectives-10mar10-en.pdf> [PDF, 41 KB].

- Para obtener información sobre los detalles de las actividades de planificación de la implementación para nuevos gTLD, remítase a los documentos publicados en <http://icann.org/en/topics/new-gtld-program.htm>.
- Para obtener información sobre recursos adicionales con respecto al tema de la integración vertical entre registros y registradores, remítase a los documentos publicados en: [https://st.icann.org/vert-integration-pdp/index.cgi?https st icann org vert integration pdp index cgi vi resources](https://st.icann.org/vert-integration-pdp/index.cgi?https_st_icann_org_vert_integration_pdp_index_cgi_vi_resources).

Comentarios de la versión 2 del Borrador de la Guía sobre Nuevos gTLD acerca de la separación entre registros y registradores y la Sección 2.8 de la versión 2 del Acuerdo sobre Nuevos gTLD - 13 de abril de 2009

Los siguientes comentarios se presentan en nombre de la Unidad Constitutiva de Registros de gTLD con respecto a la separación entre registros y registradores, así como la Sección 2.8 del Acuerdo sobre Nuevos gTLD que se incluye en la versión 2 del Borrador de la Guía para el Solicitante del 18 de febrero de 2009. Comienzan con algunos comentarios generales seguidos de definiciones y una nueva Sección 2.8. Una posición minoritaria se indica al final.

I. COMENTARIOS INICIALES

Sobre la base de su evaluación de los principios económicos y la historia de los gTLD, los autores del Informe de CRAI²⁶ alentaron a la ICANN a reconsiderar los argumentos económicos del requerimiento de separación y, en particular, la posibilidad de flexibilizar el requerimiento, inicialmente sólo en ciertos casos. Dado que sería “difícil dar marcha atrás una vez que se hayan retirado las normas”, CRAI motivó a la ICANN a avanzar lenta pero deliberadamente, siempre consultando a la industria, en vistas de permitir la integración de los servicios de los registros y los registradores en muchos casos, aunque no en todos. Con el fin de ayudar a la ICANN a determinar cómo introducir la integración vertical en forma lenta y deliberada, el Informe de CRAI recomendó dos posibles casos de prueba: El TLD híbrido y el TLD de registrante único. Sin embargo, advirtió que “quizá a la ICANN le convendría considerar la adopción de medidas para flexibilizar uno o ambos requerimientos en ciertas condiciones limitadas”. Además, sostuvo que:

Si la ICANN decidiera seguir adelante con estos casos de prueba, debería estar preparada, de manera activa, para supervisar el rendimiento de estos nuevos TLD. Si, después de un período razonable, la ICANN está convencida de que la competencia no está siendo perjudicada o, mejor, si llega a la conclusión de que

²⁶ <http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/crai-report-24oct08-en.pdf>

las incorporaciones han favorecido la competencia, quizás recién ahí le convenga considerar la flexibilización de uno o ambos requerimientos, el de separación vertical y el de acceso equivalente, para un grupo más amplio de TLD.

A pesar de la petición del Informe de CRAI de avanzar en forma lenta y deliberada sólo con los dos casos de prueba señalados en el informe, el personal de la ICANN, influenciado por unos pocos registradores que deseaban entrar en el mercado de registros de gTLD, ignoró a los autores del Informe de CRAI y recomendó un enfoque del problema de los registros y registradores que no sólo es incompatible con el Informe de CRAI, sino que está tan repleto de fisuras que seguramente dará lugar a abusos por parte de los nuevos operadores de registro, registradores, revendedores y sus proveedores técnicos secundarios.

La Unidad Constitutiva de Registros de gTLD, sin embargo, sostiene que su propuesta, la cual se incluye a continuación, no sólo es coherente con las limitadas excepciones establecidas en el Informe de CRAI, sino que también reduce considerablemente las fisuras que puedan tener los Acuerdos sobre gTLD vigentes, así como el lenguaje propuesto en la Sección 2.8 del Acuerdo sobre Nuevos gTLD que figura en la segunda versión del Borrador de la Guía para el Solicitante.

II. CLÁUSULAS CONTRACTUALES ESPECÍFICAS

A. Definiciones

"Afiliado" denotará una persona o entidad que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, controla en forma exclusiva o conjunta a la persona o entidad especificada, o es controlada por ésta.

"Control" (incluidos los términos "control exclusivo", "controlada por" y "control conjunto") denotará la posesión, directa o indirecta, de la facultad de dirigir o causar la dirección de la gestión y las políticas de una persona o entidad, ya sea a través de la propiedad de títulos con derecho a voto o de deuda, por contrato, o de otra manera.

“TLD comunitario” denotará un dominio genérico de alto nivel (gTLD) que (a) se opera en beneficio de una comunidad existente definida, compuesta por una población restringida que se autoidentifica como miembros de la comunidad y (b) se solicita en nombre de la comunidad existente y se concede sobre esta base. A los efectos de la Sección 2.8, los siguientes no se considerarán una comunidad: (i) una base de abonados o clientes; (ii) una compañía y sus entidades afiliadas; (iii) un país u otra región representados por un dominio de alto nivel con código de país (ccTLD); o (iv) un idioma, salvo en los casos en que el TLD se relacione directamente con un idioma reconocido por la UNESCO.

“TLD de registrante único” denotará un TLD en el que (i) todos los registros de nombres de dominio se hacen a nombre de una única persona, compañía u otra entidad, y no a nombre de ninguna parte más; y (ii) no se ofrecen registros de nombres de dominio anónimos o de apoderados.

B. Nueva Sección 2.8

2.8 Uso de registradores. El operador de registro sólo debe utilizar registradores acreditados por la ICANN para registrar nombres de dominio. Los afiliados del operador de registro o de cualquier entidad que preste servicios de registro para el TLD pueden ser registradores acreditados por la ICANN, en la medida en que tales afiliados o entidades que presten servicios de registro para el TLD no puedan distribuir nombres de dominio en el TLD, a menos que el TLD sea (i) un TLD de "registrante único", o (ii) un TLD "comunitario", pero siempre y cuando en este caso (a) los afiliados o las entidades que presten servicios de registro para el TLD comunitario puedan desempeñarse conjuntamente como un distribuidor de no más de 50.000 nombres registrados en el TLD y (b) ni el operador de registro ni ninguna entidad que preste servicios de registro para el TLD comunitario puedan desempeñarse ellos mismos como registradores, revendedores o distribuidores autorizados de nombres de dominio dentro del TLD a través de la misma entidad que preste servicios de registro para el TLD. El operador de registro debe permitir un acceso no discriminatorio a servicios de registro a todos los registradores acreditados por la ICANN que celebren y cumplan el acuerdo entre registro y registrador del operador de registro para el TLD. El operador de registro debe utilizar un acuerdo uniforme con todos los registradores autorizados para registrar nombres en el TLD, el cual podrá ser modificado en forma ocasional por el operador de registro con la previa aprobación de la ICANN.

C. Notas sobre la Sección 2.8

Nota 1: La Unidad Constitutiva de Registros (RyC) considera que para los verdaderos TLD de registrante único, según se indica en la cláusula anterior, no sería necesario aplicar la restricción de 50.000 nombres. Sin embargo, hasta estar seguros de que esto no da lugar a un provecho indebido, le recomendamos a la ICANN que fije el umbral de 50.000 nombres, pero que le permita al interesado presentar ante la Junta Directiva de la ICANN cualquier información que explique las razones por las cuales se debería exceder el umbral de 50.000 nombres (por ejemplo, que el TLD sea para uso de los empleados de una compañía con más de 50.000 empleados). Nos gustaría recibir el aporte del resto de la comunidad de la ICANN para encontrar otras maneras de evitar que se burlen estas restricciones.

Nota 2: Las restricciones que hemos incluido en la Sección 2.8 no se limitan al registro oficial u operador de registro que firma un Acuerdo con la ICANN. Por el contrario, las restricciones se aplican a CUALQUIER entidad (o afiliado de una entidad) que preste servicios de registro para el TLD. Esto incluiría a los operadores de registro secundarios. Sólo mediante una restricción de este tipo se pondrá fin de manera eficaz a los casos de provecho indebido y se evitará que los actuales registradores (o afiliados de registradores) aleguen no ser la entidad que ha firmado un acuerdo con la ICANN. La RyC presentará las razones del caso en otro documento.

Nota 3: Además, las restricciones anteriores no sólo se aplican al hecho de ser un "registrador" en el TLD, sino más bien a la distribución de nombres de dominio en el TLD, ya sea como registrador, revendedor o cualquier otro tipo de distribuidor. Esto también podría eliminar una "fisura" que ha existido en los acuerdos hasta la fecha. Nota 4: Los registros que apoyan esta propuesta han indicado que podrían autoimponerse estas restricciones si la Junta Directiva de la ICANN adopta la propuesta de la RyC para futuros TLD, siempre que los TLD patrocinados actuales sean considerados "TLD comunitarios" en virtud del texto precedente.

Declaración de apoyo de la Unidad Constitutiva de Registros de gTLD de la GNSO

Asunto: Separación entre registros y registradores

Fecha: 13 de abril de 2009

Información general de la RyC

- Cantidad total de miembros elegibles de la RyC²⁷: 14
- Cantidad total de miembros de la RyC: 14
- Cantidad total de miembros activos de la RyC²⁸: 14
- Requisito mínimo para la mayoría cualificada de miembros activos: 10
- Requisito mínimo para la mayoría de miembros activos: 8
- Cantidad de miembros que participaron en este proceso: 13
- Nombres de los miembros que participaron en este proceso:
 1. Afilias (.info)
 2. DotAsia Organisation (.asia)
 3. DotCooperation (.coop)
 4. Employ Media (.jobs)
 5. Fundació puntCAT (.cat)
 6. mTLD Top Level Domain (.mobi)
 7. Museum Domain Management Association (MuseDoma) (.museum)
 8. NeuStar (.biz)

²⁷ Todos los patrocinadores u operadores de registro de dominios de alto nivel que tengan acuerdos con la ICANN para proporcionar servicios de registro en apoyo de uno o más gTLD serán elegibles como miembros a partir de la "fecha de entrada en vigencia" establecida en el acuerdo del operador o patrocinador (Artículo III, Membresía, Párrafo 1). Los Artículos de las Operaciones de la RyC se encuentran en http://www.gtldregistries.org/about_us/articles.

²⁸ Según el Artículo III, Membresía, Párrafo 4, de los Artículos de las Operaciones de la RyC: Se clasificará a los miembros como "activos" o "inactivos". Un miembro se clasificará como "activo" a menos que se lo clasifique como "inactivo" de conformidad con las disposiciones de este párrafo. Los miembros se vuelven inactivos al no participar en una reunión o proceso de votación de la Unidad Constitutiva por un total de tres reuniones o procesos de votación consecutivos, o ambos, o al no participar en reuniones o procesos de votación, o ambos, durante seis semanas, lo que ocurra primero. Un miembro inactivo tendrá todos los derechos y obligaciones de membresía, salvo que no se lo contará como presente o ausente para determinar un quórum. Un miembro inactivo puede volver al estado activo en cualquier momento al participar en una reunión o un proceso de votación de la Unidad Constitutiva.

9. Public Interest Registry (.org)
10. RegistryPro (.pro)
11. SITA (.aero)
12. Telnix (.tel)
13. The Travel Partnership Corporation (TTPC) (.travel)
14. VeriSign (.com, .name y .net)

- Nombres y direcciones de correo electrónico de las personas de contacto:

Presidente: David Maher, dmaher@pir.org

Presidente suplente: Jeff Neuman, Jeff.Neuman@Neustar.us

Secretaría: Cherie Stubbs, Cherstubbs@aol.com

En cuanto al asunto planteado anteriormente, el nivel de apoyo en la RyC se resume a continuación.

1. Nivel de apoyo de los miembros activos: Mayoría cualificada

- 1.1. Cantidad de miembros a favor: 11
- 1.2. Cantidad de miembros en contra: 2
- 1.3. Cantidad de miembros que se abstuvieron: 1
- 1.4. Cantidad de miembros que no votaron: 0

2. Posición minoritaria:

Durante el curso de nuestras deliberaciones, VeriSign, que votó en contra de la Declaración de la Unidad Constitutiva de Registros de gTLD, propuso el siguiente texto como una nueva versión de la Sección 2.8 (incluidas las definiciones). Este punto de vista, sin embargo, no fue adoptado por la mayoría cualificada de la Unidad Constitutiva de Registros de gTLD. RegistryPro se suma a VeriSign en la presentación de esta posición minoritaria, y agrega otros comentarios al final a efectos aclaratorios.

Comentario sobre la Sección 2.8, Uso de registradores

Consideramos que, a fin de promover un mercado competitivo entre los TLD, la norma de titularidad cruzada entre registros y registradores se debe aplicar de manera uniforme. Esto requiere el perfeccionamiento de las normas actuales para eliminar las fisuras existentes, mediante (i) la adopción de una definición clara de "afiliados"; y (ii) la imposición de coherencia en las restricciones que enfrentan los registros para ser titulares de registradores aplicando la misma restricción a los registradores que sean titulares de registros. La limitación de la titularidad cruzada entre registros y registradores fomenta la igualdad de condiciones para todos. Consideramos que no debe haber excepciones a las restricciones de titularidad cruzada, sino que se deberían permitir registros más pequeños (menos de 50.000 nombres, por ejemplo), que estén destinados a prestar servicios a comunidades más pequeñas o a una sola compañía, y que, de lo contrario, les resultaría muy difícil atraer el apoyo de registradores para trabajar con un solo registrador sin afiliación acreditado por la ICANN, o unos pocos. Creemos que, al adquirir cierto tamaño, incluso los TLD de comunidades definidas y compañías individuales deberían convertirse en una opción de mercado y tratarse como gTLD sin restricciones. Por consiguiente, recomendamos que se corrija la Sección 2.8 de la siguiente manera:

2.8 Uso de registradores.

(a) El operador de registro sólo debe utilizar registradores acreditados por la ICANN que no sean afiliados del operador de registro para registrar nombres de dominio en el TLD. El operador de registro debe permitir un acceso no discriminatorio a servicios de registro a todos los registradores acreditados por la ICANN que celebren y cumplan el acuerdo entre registro y registrador del operador de registro para el TLD. El operador de registro debe utilizar un acuerdo uniforme con todos los registradores autorizados para registrar nombres en el TLD, el cual podrá ser modificado en forma ocasional por el operador de registro con la previa aprobación de la ICANN. Mientras la cantidad de nombres registrados en el TLD no supere los 50.000 y el TLD sea (i) un TLD de "registrante único", o (ii) un TLD "comunitario", el operador de registro podrá limitar la cantidad de registradores acreditados por la ICANN con quienes celebrará un acuerdo entre registro y registrador.

(b) "Afiliado" denotará una persona o entidad que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, controla en forma exclusiva o conjunta a la persona o entidad especificada, o es controlada por ésta.

(c) El término "control" (incluidos los términos "control exclusivo", "controlada por" y "control conjunto") denota la posesión, directa o indirecta, de la facultad de dirigir o causar la dirección de la gestión y las políticas de una persona o entidad, ya sea a través de la propiedad de títulos con derecho a voto o de deuda, por contrato, o de otra manera.

(d) El término "TLD de registrante único" denotará un TLD en el que (i) todos los registros de nombres de dominio se hacen a nombre de una única persona, compañía u otra entidad, y no a nombre de ninguna parte más; (ii) no se ofrecen registros de nombres de dominio anónimos o de apoderados; y (iii) no se le conceden derechos para usar cualquiera de los nombres de dominio a ninguna persona, compañía o entidad que no sea un afiliado.

(e) El término "TLD comunitario" denotará un TLD que se opera en beneficio de una comunidad existente definida, compuesta por una población restringida que se autoidentifica como miembros de la comunidad. Los siguientes no se considerarán una comunidad: (i) una base de abonados o clientes; (ii) una compañía y sus entidades afiliadas; (iii) un país u otra región representados por un dominio de alto nivel con código de país (ccTLD); o (iv) un idioma, salvo en los casos en que el TLD refiera directamente a un idioma reconocido por la UNESCO.

Comentario adicional de RegistryPro:

En el caso de que la resolución de la ICANN sobre esta cuestión incluya la restricción de los servicios que los registros pueden prestar, mediante la titularidad de registradores o de otro modo, se debería considerar una excepción para registros pequeños, comunitarios, en su etapa inicial y de titular único, de modo que no se restrinja indebidamente la capacidad de dichos registros de distribuir nombres.

ANEXO G: Estatuto del Grupo de Trabajo sobre Integración Vertical

Objetivos establecidos por el Estatuto para el Grupo de Trabajo:

Preámbulo: El Grupo de Trabajo sobre Integración Vertical deberá evaluar y proponer recomendaciones sobre políticas para los nuevos gTLD y los gTLD existentes. El grupo de trabajo espera definir el rango de restricciones sobre la separación vertical actualmente vigentes a fin de que sirvan como base para la evaluación de propuestas futuras.

Objetivo 1: Realizar recomendaciones sobre políticas que brinden una dirección clara al personal de la ICANN y a los solicitantes de nuevos gTLD con respecto a la posibilidad, y las condiciones en su caso, de que los contratos para los registros de nuevos gTLD permitan la integración vertical o difieran de alguna otra manera de las formas actuales de separación entre registros y registradores, acceso equivalente y acceso no discriminatorio.

Objetivo 2: Revisar las políticas y los contratos de registro de gTLD de la ICANN, actuales y previos, para identificar las restricciones y prácticas implementadas, actuales y previas, respecto de la separación entre registro y registrador, el acceso equivalente y el acceso no discriminatorio.

Objetivo 3: Identificar y definir claramente las modificaciones a los acuerdos de titularidad cruzada existentes según las opciones descritas en la última versión del Borrador de la Guía para el Solicitante (DAG) y sus documentos complementarios, y consideradas por el personal de la ICANN con respecto a la introducción planificada de nuevos gTLD.

Objetivo 4: Identificar y definir claramente las diferencias entre las prácticas y restricciones existentes respecto de la separación entre registros y registradores y el acceso equivalente, por un lado, y las opciones descritas en la última versión del DAG y sus documentos complementarios, así como las modificaciones consideradas por el personal, por otro lado.

Objetivo 5: Determinar de la mejor manera posible, en la medida que el tiempo asignado lo permita, los posibles impactos de las recomendaciones sobre cualquiera de las partes afectadas.

Objetivo 6: Llevar a cabo las actividades del Proceso de Desarrollo de Políticas de una manera que no retrase la puesta en marcha del Programa de Nuevos gTLD.

Objetivo 7: El Grupo de Trabajo analizará la relación, en su caso, entre la integración vertical y la titularidad cruzada.

Definiciones provisionales que empleará el Grupo de Trabajo²⁹

"Integración Vertical" (VI) se define como una estructura comercial en la que no existe una separación entre el operador de registro y el registrador en relación con un determinado gTLD. Son propiedad de la misma compañía, o son controlados por ésta, o tienen otra afiliación contractual que controla el gTLD específico; y el operador de registro no está obligado a permitir un acceso equivalente ni un acceso no discriminatorio a registradores no afiliados para vender nombres bajo su gTLD.

"Titularidad cruzada" (CO) se define como la titularidad de una cuota de un registro por parte de un registrador, o viceversa.

"Participación minoritaria" se define como la titularidad minoritaria de una cuota de un registro por parte de un registrador, o viceversa.

1 El grupo de trabajo comprende que el Borrador de la Guía para el Solicitante (DAG) es un documento inconcluso. Por consiguiente, el grupo de trabajo llevará a cabo sus actividades de acuerdo con la versión disponible del documento.

Procedimientos operativos para el Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo desempeñará sus tareas de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Borrador de los Lineamientos de Trabajo del 5 de febrero de 2010.

²⁹ Las definiciones provisionales incluidas en el presente estatuto están sujetas a un mayor desarrollo y perfeccionamiento, pero se incluyen por motivos de tiempo a fin de permitir que el Consejo de la GNSO finalice y apruebe el resto del estatuto.

Hitos a partir de la fecha de aprobación del Estatuto³⁰

Semana	Fechas	Tareas/metás
1-2	26 de marzo	La búsqueda original de miembros para el grupo se extiende a las unidades constitutivas y la comunidad de la ICANN.
1-3	2 de abril	El personal comienza a documentar los enfoques y prácticas existentes, y diferencia entre los enfoques de integración vertical y comercialización conjunta.
2	22 de marzo	El grupo comienza a trabajar.
3-5	16 de abril	Se recopilan las declaraciones de las Unidades Constitutivas/Grupos de Partes Interesadas y los comentarios de la comunidad.
5-7	30 de abril	Se analizan los documentos y comentarios existentes.
16 de abril		Se publica un documento del personal sobre los enfoques y las prácticas existentes.
6-8	7 de mayo	Se analizan el documento del personal y los comentarios públicos y de las unidades constitutivas.
9-11	28 de mayo	Se debate sobre las condiciones en las que diversas prácticas son apropiadas.
9-12	4 de junio	Se analizan y documentan las recomendaciones sobre las políticas.
16	30 de junio	Se presenta el Informe Final ante el Consejo y se lo somete a un análisis por parte del público.

³⁰ Fecha supuesta de aprobación por parte del Consejo: 10 de marzo.

ANEXO H: Matriz de la propuesta

Una versión completa de la matriz de la propuesta se encuentra disponible en formato Microsoft Excel en:

https://st.icann.org/vert-integration-pdp/index.cgi?initial_report_snapshots

ANEXO I: Resumen del Foro de Comentarios Públicos sobre el Informe Inicial

Para obtener más información, consulte el resumen de los comentarios públicos respecto del Informe Inicial que se encuentra publicado en: <http://forum.icann.org/lists/vi-pdp-initial-report/msg00022.html>